

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril regula-dora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación

5062

se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.

DNI

NOMBRE Y APELLIDOS

LEGISLACIÓN

642/2012

07524453A

MANUEL GAZQUEZ MORENO

L 19/2007 - 22.2 y 7.1.a)

Guadalajara, 26 de octubre de 2012.– El Delegado del Gobierno. P.D. El Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06 DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4935

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Fomento

SERVICIO PERIFÉRICO EN GUADALAJARA

Anuncio de 10 de octubre de 2012 del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Información Pública de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y declaración de Utilidad Pública de Instalación Eléctrica. Referencia: 19211100736.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición de Autorización Administrativa, aprobación de proyecto y declaración de Utilidad Pública de la instalación:

Nº de expediente: 19211100736.

Descripción: Instalación consistente en una nueva línea aérea de media tensión (15 kV) de unos 9.845 m formada por 77 nuevos apoyos y conductor LA-110 que unen los circuitos denominados MDA-704 y MDA-708.

Titular: Unión Fenosa Distribución, S.A.

Término municipal: Torremocha del Pinar y Corduente (Guadalajara).

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Se incluye relación concreta e individualizada de los bienes o derechos de necesaria expropiación, a los efectos previstos en el art. 53.1 de la Ley 54/1997.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los bienes y derechos afectados por la instalación cuya relación se inserta al final de este anuncio para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio de Industria y Energía, sito en C/ Federico García Lorca, 14, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, 10 de octubre de 2012

El Coordinador Provincial. P.S. art. 14 Decreto 281/2011, de 22/09/2011. El Secretario Provincial. Fdo: José Luis Madrigal Fernández.

**Proyecto de Nueva Línea Aérea MT 15 kV de Enlace entre los Circuitos MDA-704 y MDA-708
(Guadalajara)**

Término Municipal: Torete (Corduente)

N.º de afección	Datos Catastrales			Titular	Afección						Naturaleza
					Apoyo			Vuelo		Ocupación Temporal	
	Polg.	Parc.	Paraje		N.º	Cant.	Sup (m²)	Long	Sup (m²)		
1	11	36	Cerro	Torrecilla Alta, S.A.	1, 2 y 3	3	7,82	277,61	3.720,00	1826,86	Monte Bajo
2	11	9.024	Camino Corduente	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	23,86	83,51	131,23	Vía Comunicación
3	11	9	Cerro	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	34,38	540,11	189,09	Pinar Maderable
4	11	9.020	Camino Corduente	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	4,81	16,84	26,46	Vía Comunicación
5	11	39	Moratillas	Torrecilla Alta, S.A.	-	-	-	24,65	306,67	135,58	Monte Bajo
6	11	10	Sabinar	Torrecilla Alta, S.A.	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	9	13,21	998,62	13.911,00	6.392,41	Monte Bajo
7	11	9.009	Camino Corduente	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	3,96	13,86	21,78	Vía Comunicación
8	11	32	Hoyas	Torrecilla Alta, S.A.	13, 14, 15 y 16	4	5,76	403,86	5.737,70	2.621,23	Pinar Maderable
9	11	9.025	Cm-2015	Consejería Fomento Castilla-La Mancha	-	-	-	6,26	21,91	34,43	Vía Comunicación
10	11	2	Nava De La Poza	Torrecilla Alta, S.A.	17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	10	10,86	1404,45	19.304,03	8.724,48	Pinar Maderable
12	1	1	Moratillas	Bienes Propios Torete	27 y 28	2	2,88	508,99	6566,00	2.999,45	Pinar Resinable
14	1	1	Moratillas	Bienes Propios Torete	30, 31, 32, 33, 34 y 35	6	4,98	832,10	10.734,00	5.176,55	Pinar Resinable
16	1	1	Moratillas	Bienes Propios Torete	37 y 38	2	1,45	224,60	2.898,00	1.435,30	Pinar Resinable
18	1	1	Moratillas	Bienes Propios Torete	39	1	0,81	55,12	711,11	403,16	Pinar Resinable
22	7	14	Tejar	Bienes Propios Torete	43	1	0,81	98,88	1.172,81	643,84	Pinar Maderable

N.º de afección	Datos Catastrales			Titular	Afección						Naturaleza
					Apoyo			Vuelo		Ocupación Temporal	
								Long	Sup (m²)		
	Polg.	Parc.	Paraje		N.º	Cant.	Sup (m²)	Long	Sup (m²)		
23	7	9.001	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	3,00	10,50	16,50	Vía Comunicación
24	2	9.003	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	3,00	10,50	16,50	Vía Comunicación
25	2	2	Prado Redondo	Bienes Propios Torete	-	-	-	3,00	57,65	16,50	Pinar Resinable
27	2	2	Prado Redondo	Bienes Propios Torete	45	1	0,81	43,43	834,54	338,87	Pinar Resinable
29	2	2	Prado Redondo	Bienes Propios Torete	-	-	-	35,67	685,43	196,19	Pinar Resinable
31	2	2	Prado Redondo	Bienes Propios Torete	49	1	0,81	38,53	740,38	311,92	Pinar Resinable
33	2	9.002	Barranco Valdebueyes	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	11,00	38,50	60,50	Hidrografía Natural
34	2	152	Prado Redondo	Bienes Propios Torete	52	1	1,44	157,30	1.992,68	965,15	Pinar Resinable
35	2	9.001	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	3,00	10,50	16,50	Vía Comunicación
36	2	1	Mojonera Torremocha	Bienes Propios Torete	-	-	-	40,85	556,54	224,68	Pinar Resinable

**Proyecto de Nueva Línea Aérea MT 15 kV de Enlace entre los Circuitos MDA-704 y MDA-708
(Guadalajara)**

Término Municipal: Torremocha del Pinar

N.º de Afección	Datos Catastrales			Titular	Afección						Naturaleza Terreno
					Apoyos			Vuelo		Ocupación Temporal	
	Polg.	Parc.	Paraje		N.º	Cant.	Sup (m²)	Long	Sup (m²)		
11	11	1	Pinar	Ayto. Torremocha del Pinar	-	-	-	26,10	447,48	143,55	Pinar Maderable
13	11	1	Pinar	Ayto. Torremocha del Pinar	29	1	0,64	85,38	1.463,80	569,59	Pinar Maderable
15	11	1	Pinar	Ayto. Torremocha del Pinar	36	1	0,64	111,44	1.910,59	712,92	Pinar Maderable
17	11	1	Pinar	Ayto. Torremocha del Pinar	-	-	-	44,70	766,36	245,85	Pinar Maderable
19	11	1	Pinar	Ayto. Torremocha del Pinar	40, 41 y 42	3	2,45	281,00	4.817,61	1.845,50	Pinar Maderable
20	10	9.005	Camino	Ayto. Torremocha del Pinar	-	-	-	6,00	21,00	33,00	Vía Comunicación
21	10	41	Pinar	Ayto. Torremocha del Pinar	-	-	-	42,77	592,18	235,24	Pinar Resinable
26	10	41	Pinar	Ayto. Torremocha del Pinar	44	1	0,64	164,03	2.271,10	1.002,17	Pinar Resinable
28	10	41	Pinar	Ayto. Torremocha del Pinar	46	1	1,44	147,70	2.045,00	912,35	Pinar Resinable

N.º de Afección	Datos Catastrales			Titular	Afección						Naturaleza Terreno
					Apoyos			Vuelo		Ocupación Temporal	
	Polg.	Parc.	Paraje		N.º	Cant.	Sup (m²)	Long	Sup (m²)		
30	10	41	Pinar	Ayto. Torremocha del Pinar	47 y 48	2	1,45	253,98	3.516,52	1.596,89	Pinar Resinable
31	10	41	Pinar	Ayto. Torremocha del Pinar	50 y 51	2	1,45	259,65	3.595,03	1.628,08	Pinar Resinable
32	10	41	Pinar	Ayto. Torremocha del Pinar	50 y 51	2	1,45	259,65	3.595,03	1.628,08	Pinar Resinable

**Proyecto de Nueva Línea Aérea MT 15 kV de Enlace entre los Circuitos MDA-704 y MDA-708
(Guadalajara)**

Término Municipal: Corduente

N.º de Afección	Datos Catastrales			Titular	Afección						Naturaleza
					Apoyos			Vuelo		Ocupación Temporal	
Polg.	Parc.	Paraje	N.º	Cant.	Sup (m²)	Long	Sup (m²)				
37	8	20	Camino	Bienes Propios Corduente	53, 54, 5, 56, 57, 58 y 59	7	7,05	986,55	12.023,88	6.126,03	Pinar Resinable
38	8	9.001	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	11,39	39,87	62,65	Vía Comunicación
39	9	9.007	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	14,94	52,29	82,17	Vía Comunicación
40	9	15	Camino	Bienes Propios Corduente	60	1	0,64	54,56	666,44	400,08	Pinar Maderable
41	9	9.007	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	72,77	254,70	400,24	Vía Comunicación

N.º de Afección	Datos Catastrales			Titular	Afección						Naturaleza
					Apoyos			Vuelo		Ocupación Temporal	
	Polg.	Parc.	Paraje		N.º	Cant.	Sup (m²)	Long	Sup (m²)		
42	8	9.001	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	45,45	159,08	249,98	Vía Comunicación
43	8	20	Camino	Bienes Propios Corduente	61 y 62	2	2,08	170,46	2.077,53	1.137,53	Pinar Maderable
44	8	9.001	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	46,85	163,98	257,68	Vía Comunicación
45	9	9.007	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	15,92	55,72	87,56	Vía Comunicación
46	9	15	Camino	Bienes Propios Corduente	63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75	13	14,01	1.555,84	19.004,26	9.857,12	Pinar Maderable
47	9	9.007	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	20,75	72,63	114,13	Vía Comunicación
48	8	9.001	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	26,23	91,81	144,27	Vía Comunicación
49	8	20	Camino	Bienes Propios Corduente	76	1	0,64	146,39	1784,17	905,15	Pinar Maderable
49b	9	16	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	-	79,26	-	Pastos
50	8	9.003	Camino	Ayuntamiento de Corduente	-	-	-	2,00	7,00	11,00	Vía Comunicación
51	6	181	Camino	Bienes Propios Corduente	-	-	-	-	56,86	-	Pinar Maderable
51b	6	181	Camino	Bienes Propios Corduente	-	-	-	-	56,86	-	Pinar Maderable
52	6	180	Camino	Bienes Propios Corduente	77/17	1	2,56	28,79	242,36	258,35	Pinar Resinable

5085

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

No habiendo resultado posible practicar notificación a los deudores que a continuación se relacionan por causas no imputables a la Diputación Provincial, habiéndose intentado de conformidad con el artículo 112 de la Ley General Tributaria, mediante el presente anuncio se cita a dichos deudores para que comparezcan por sí o por medio de representante en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para ser notificados. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Dicha comparecencia deberá efectuarse en las dependencias de la Administración del Boletín Oficial de la Provincia en la Plaza de Moreno s/n de Guadalajara, sede de la Diputación Provincial.

NOMBRE	CONCEPTO
Construcciones Gumiel Horche S.L.	Suscripción año 2008
Instalaciones Eléctricas Infantado S.L.	Suscripción año 2008
Inmohelarca S.L.	Suscripción año 2008
C.R. El Clavin (Narciso Vereda Fernández)	Suscripción año 2008
Aluespe S.L.	Suscripción año 2008
Asem C.B.	Suscripción año 2008

Guadalajara a 19 de octubre de 2012.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

5048

EXCMO. AYUNTAMIENTO GUADALAJARA

ANUNCIO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 25 de octubre de 2012, se aprobaron las Bases y la Convocatoria de ayudas públicas municipales para ayudar en el pago de los gastos relativos al recibo del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, a aquellos vecinos de Guadalajara que no se encuentren en activo en el momento de presentación de la solicitud, bien por ser pensionistas o

por encontrarse en situación de desempleo, siempre que sus ingresos no superen los regulados en las presentes bases.

El plazo de presentación de las instancias, de acuerdo a lo establecido en la Norma Octava de las citadas Bases, será de 20 días naturales, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuya solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara (sito en Plaza Mayor n.º 7 y en Avenida del Vado n.º 15) y en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Bases y los modelos de solicitud se pondrán a disposición de los ciudadanos en los Centros Sociales del municipio de Guadalajara y en la página web del Ayuntamiento.

Guadalajara a 26 de octubre de 2012.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE LOS GASTOS RELATIVOS AL RECIBO DE VIVIENDA HABITUAL DE PERSONAS Y FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL 2012

El Ayuntamiento de Guadalajara, consciente de la insuficiencia de medios económicos de muchas familias de este municipio para hacer frente a los gastos relativos al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de su vivienda habitual (conocida como contribución), viene aprobando desde el ejercicio 2010 una línea de ayudas económicas para hacer frente al pago de dicho recibo, extendiendo de este modo, al ámbito tributario, la sensibilidad municipal en la protección de los colectivos más desfavorecidos.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases que han de regir la concesión de ayudas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, en régimen de concurrencia competitiva, para hacer frente al pago total o parcial de los gastos que ocasiona el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, cuando su destino ha sido de forma exclusiva para uso residencial en el ejercicio 2012, siempre que las personas y/o familias cumplan con todos los requisitos establecidos en las presentes bases.

2.- RÉGIMEN APLICABLE

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con el artículo 22, punto 1 de la Ley de Subvenciones, por lo que se regirán por las presentes Bases, por las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, por

la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones, y por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la limitación del crédito disponible existente en la partida presupuestaria en el momento de la concesión.

3.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Al objeto de poder hacer frente a las ayudas que se rigen por la presente convocatoria, el Ayuntamiento de Guadalajara ha destinado para este fin, la totalidad del crédito disponible reservado en la partida presupuestaria 2300.48900 del presupuesto municipal para este ejercicio.

El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, que no requeriría de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a), punto cuarto, del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

4.- IMPORTE INDIVIDUAL DE LA AYUDA

La cuantía individual de la ayuda para el pago del recibo del Impuesto municipal sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI) de la vivienda habitual propiedad del solicitante podrá ser de hasta el 100%, con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo.

Los importes máximos indicados en el primer párrafo serán satisfechos siempre que el crédito presupuestario reservado al efecto sea suficiente para atender todas las solicitudes cuya resolución sea favorable. En caso contrario, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención, con el fin de conceder el mayor número de ayudas.

5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Para acceder a las ayudas, los beneficiarios habrán de cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

a).- Que el titular de la vivienda y solicitante de la subvención esté empadronado en el municipio de Guadalajara en la vivienda objeto de subvención a la fecha de presentación de la solicitud.

b).- Que el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar no sean titulares en régimen de propiedad de otro bien inmueble urbano, ubicado en todo el territorio nacional, aparte de la vivienda habitual sobre la que se solicita la ayuda, excluidos los garajes y trasteros adscritos a la misma.

c).- Que el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar estén al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal y Estatal, así como con la Seguridad Social, y no tengan pendiente de reintegro subvenciones públicas concedidas por las entidades mencionadas.

d).- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en activo en el momento de presentación de la solicitud, bien por ser pensionistas o encontrarse en situación de desempleo, siempre que la suma de sus ingresos (de la unidad familiar) no superen los límites económicos recogidos en el apartado siguiente.

e).- Que el cómputo total de los ingresos de la unidad familiar y/o convivencial de la que forma parte el solicitante, sean inferiores en el momento de presentar la solicitud, al 150% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

f).- Mantener residencia efectiva en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda, y que ha de corresponder con el de los recibos girados objeto de la misma.

6.- CÓMPUTO DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR/CONVIVENCIAL

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar y/o convivencial. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de pensiones, rentas, prestación por desempleo o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Se considerará unidad familiar la integrada por las personas que convivan en el domicilio familiar, extremo que se acreditará mediante certificado de empadronamiento colectivo expedido por el ayuntamiento correspondiente.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN PRIMERA FASE: INICIACIÓN

7.- PUBLICACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA

A los efectos previstos en el art. 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), la publicación de las bases y su convocatoria se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara, en la página web del mismo y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

8.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La solicitud, dirigida a la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Familia, se realizará conforme al modelo que contienen las presentes bases como Anexo I, durante los 20 días naturales siguientes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes junto con su documentación adjunta se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara y en cualquiera de los lugares determinados por el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante (NIE en caso de extranjeros) y en su caso, del resto de los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar.

b) Fotocopia del recibo del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2012 que identifique de manera inequívoca el inmueble objeto de la petición de la ayuda, así como el pago del mismo.

c) Fotocopia del libro de familia o documentación que acredite la relación entre los miembros de la unidad familiar o convivencial. Para el supuesto que el recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles aparezca como titular el cónyuge fallecido, será necesario aportar el certificado de defunción o documentación que acredite el fallecimiento.

d) Volante de empadronamiento colectivo de la vivienda objeto de la solicitud.

e) Documento acreditativo de demanda de empleo. En este caso, deberá acompañar además, un certificado actualizado del SEPECAM que acredite la situación legal de desempleo y en su caso, el importe de las prestaciones que perciben el solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar.

h) Certificado del INSS que acredite si cada uno de los miembros de la unidad familiar, activos y no activos, perciben o no pensiones de la Administración Pública y en caso positivo, qué clase de pensión perciben y su importe.

i).- Certificado de bienes urbanos expedido por la Oficina correspondiente de la Dirección General del Catastro, Consellería de Castilla-La Mancha, donde se acredite que, aparte de su residencia habitual, no es titular de ningún otro bien inmueble urbano en todo el territorio nacional.

j) Cumplimentar la solicitud de apertura o modificación de ficha de terceros Modelo 1028 que puede encontrar a su disposición en la página web del Ayuntamiento, o en los centros sociales municipales.

k) Declaración Jurada de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social conforme al Anexo II de las presentes Bases.

l) Autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Guadalajara pueda recabar, en caso de considerarlo necesario, datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al Anexo II.

m) Cualquier otra documentación complementaria que, en su caso, se estime conveniente.

SEGUNDA FASE: INSTRUCCIÓN

10.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y, EN SU CASO, SUBSANACIÓN

La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Familia y Bienestar Social.

Como órgano competente, para la instrucción, los técnicos adscritos a la concejalía, realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, debe formularse propuesta de resolución.

La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajuste a la realidad, supondrá la exclusión automática.

El procedimiento será:

A) Presentada la solicitud, se examinará el cumplimiento de los requisitos exigidos y si se adjunta la perceptiva documentación. En caso contrario se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane y/o complete los documentos o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición y se procederá a su archivo sin más trámite.

B) La concesión de la subvención se dictará previa valoración de las solicitudes por el departamento técnico de la administración de la Concejalía de Familia.

C) Dicho órgano elaborará un informe-propuesta indicando el importe de las ayudas económicas concedidas a cada uno de ellos.

TERCERA FASE: RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Vista la propuesta de resolución definitiva, la Concejal Delegada de Familia, resolverá concediendo o denegando las ayudas mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Se elaborará una lista definitiva de beneficiarios y no beneficiarios de la concesión de la ayuda que podrá ser notificada de forma individual a los solicitantes de la misma o publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la página web municipal (en cuyo caso, sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos, tal y como contempla el artículo 59.6 de la LRJ-PAC).

El plazo máximo para resolver y publicar las resoluciones será antes del 31 de diciembre del presente año.

12.- RECLAMACIONES

Contra la resolución que se dicte, el interesado podrá interponer potestativamente un recurso de re-

posición ante el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación o sea publicada la resolución definitiva en los medios recogidos en el párrafo segundo de la base once o, en su defecto, interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de esa jurisdicción con sede en Guadalajara en el plazo de dos meses.

13.- PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que deberá indicar el solicitante en el impreso de "Ficha de terceros" que figura como documento anexo a las presentes bases.

14.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación, al propio tiempo de la solicitud, del recibo original o copia debidamente compulsada del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2012, con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo, que acredite que ha sido efectivamente pagado.

15.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS BASES

El Ayuntamiento de Guadalajara, a través de la Concejalía de Familia, se reserva el derecho exclusivo a la modificación total o parcial y a la interpretación de las presentes bases, así como al desarrollo

de estas en aquellos aspectos que pudieran ser objeto de ampliación o especificación, sin que pueda haber reclamación alguna sobre este particular. Asimismo, todas las personas solicitantes, con el hecho de presentar el impreso que se establezca al efecto para la presente convocatoria, se obligan al conocimiento y la aceptación total de las presentes bases.

16.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES Y AYUDAS

No podrán ser beneficiarios de esta ayuda, aquellos vecinos de Guadalajara, que hayan sido beneficiarios de la ayuda para el pago del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles durante el ejercicio 2012 con origen en la convocatoria que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 49, de 23 de abril de 2012.

17.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Guadalajara podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el solicitante para la concesión de la ayuda.

Serán causas de reintegro de la subvención, aparte de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

Guadalajara a 19 de octubre de 2012.– La Jefa de la Sección de Administración General de Servicios Sociales, Ana Belén Gómez Chía.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

DATOS DEL SOLICITANTE Y DE LA VIVIENDA PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA				
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE:
D.N.I. / N.I.F.:	CALLE / AVDA. / Pº. / PLAZA:		Nº.:	ESC.: PISO:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	
CIRCUNSTANCIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y/O CONVIVENCIAL				
Número de miembros de la unidad familiar: _____ Número de miembros de la unidad familiar en situación legal de desempleo: _____ Ingresos económicos de la unidad familiar: _____ €				
DOCUMENTOS PRESENTADOS JUNTO A LA SOLICITUD				
☐ Fotocopia compulsada del D.N.I. / N.I.F.vigente de todos los miembros de la unidad familiar y/o convivencial mayores de 16 años. ☐ Documento acreditativo de <u>demanda de empleo</u> y certificado actualizado del SEPECAM que acredite la situación legal de desempleo de los miembros de la unidad familiar y/o convivencial en edad de trabajar y, en su caso, el importe de las prestaciones que perciben. ☐ Fotocopia del libro de familia o documentación que acredite la relación entre los miembros de la unidad familiar o convivencial. ☐ Volante de empadronamiento colectivo de la vivienda objeto de la solicitud. ☐ Fotocopia del recibo del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio 2012, y acreditación del pago del mismo. ☐ Certificado del INSS que acredite las pensiones y cuantía de las mismas, que perciben cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial. En caso de no percibir ninguna, certificado que acredite dicha situación. ☐ Certificado de bienes inmuebles a nivel nacional expedido por la oficina de la Dirección General de Catastro, de la Consejería de Castilla La Mancha, que acredite, que aparte de su vivienda habitual, no es titular de ningún otro bien urbano. ☐ Solicitud de apertura o modificación de ficha de tercero (modelo 1028 publicado en la web). ☐ Declaración Jurada de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social y autorización del interesado para que el Ayuntamiento de Guadalajara pueda recabar, en caso de considerarlo necesario, datos de la Agencia Tributaria, y de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (Anexo II) ☐ Cualquier otra documentación complementaria que, en su caso, se estime conveniente _____.				
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta y autorizo al Ayuntamiento de Guadalajara a la obtención de cualquier dato que se estime necesario para la tramitación de la solicitud. En Guadalajara, a _____ de _____ de 2012 FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y/O CONVIVENCIAL MAYORES DE EDAD				

SRA. CONCEJALA DELEGADA DE FAMILIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

ANEXO II**DECLARACIÓN JURADA Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D.^a _____, con CIF.: _____
Domicilio en _____, y
Teléfono.: _____ en cumplimiento del Art. 24 del
Reglamento de la Ley de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que no se halla incurso en procedimientos de reintegro de subvenciones públicas o sancionadoras en materia de ayudas públicas.
2. Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal, así como frente a la Seguridad Social.
3. Que los datos que se aportan son exactos, completos y veraces respecto a los requisitos y documentación requeridos por la presentes Bases.
4. Que cumple con los requisitos de la presente convocatoria.
5. Que los ingresos anuales de la unidad familiar o convivencial del solicitante no superan los límites fijados como requisito c) de la disposición cuarta de la presente convocatoria y que para su determinación se han integrado las rentas de todos los miembros de la unidad familiar.

Las personas abajo firmantes (solicitante y resto de miembros de la unidad familiar/convivencial), cuyos ingresos son computables para el reconocimiento, seguimiento o control de la ayuda, autorizan al Ayuntamiento de Guadalajara a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería Municipal, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención o ayuda _____ (Especificar y detallar ésta)

Guadalajara, a _____ de _____ de 2012
FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y/O CONVIVENCIAL MAYORES DE EDAD

(La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara)

SRA. CONCEJALA DELEGADA DE FAMILIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

5081

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local se ha-
lla expuesta al público la Modificación de Crédito
n.º 3/12 al Presupuesto General vigente, aprobada
inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión
celebrada el día 26 de octubre de 2012.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a
las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclama-
ciones: Quince días a partir del siguiente a la
fecha de publicación de este anuncio en el Bo-
letín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b) Oficina de presentación: Registro General del
Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento
en Pleno.

Guadalajara, 26 de octubre de 2012.– El Alcalde.

4936

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por
la que se anuncia licitación para la prestación del
servicio de complementación de la asesoría jurídica
y la representación y defensa del Ayuntamiento de
Guadalajara ante Juzgados y Tribunales.

1.- Entidad adjudicadora.

- A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara.
- B) *Dependencia que tramita el expediente*:
Sección de Contratación.

2- Tipo de licitación.

El tipo anual de licitación es de 60.000 € más
12.600 € en concepto de IVA, pudiendo pre-
sentarse proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de ad- judicación.

- A) *Tramitación*: Ordinaria.
- B) *Procedimiento*: Abierto.
- C) *Forma*: Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías.

Provisional: No se exige. *Definitiva*: El 5% del
precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información.

A) *Entidad*: Ayuntamiento de Guadalajara,
Sección de Contratación.

B) *Domicilio*: Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadala-
jara – Teléfono: 949 88 70 61 – Fax: 949 88 70
58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.

C) *Fecha límite de obtención de documenta-
ción*: Hasta la finalización del plazo de pre-
sentación de ofertas.

6- Presentación de ofertas.

De 9 a 14 horas durante el plazo de quince
días naturales a contar desde el día siguiente a
aquel en que aparezca la inserción del anuncio
de licitación en el Boletín Oficial de la Provin-
cia, si el último día del plazo fuera domingo o
festivo en Guadalajara, las ofertas podrán pre-
sentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y hora que se fije por la
Mesa de Contratación, previa publicación en el
perfil de contratante del Ayuntamiento de Gua-
dalajara.

8.- Pago de los anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 17 de octubre de 2012.– El Concejal
Delegado de Contratación.

4937

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO

Por medio del presente se notifica a ARAF S.A. el
emplazamiento como interesado en el recurso con-
tencioso-administrativo n.º 09/2012 interpuesto por
la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al
desconocerse el domicilio actual de dicha mercantil
y que dice:

“Recurso contencioso-administrativo n.º: 09/2012

Interpuesto por: Junta de Comunidades de Casti-
lla-La Mancha

Asunto: contra acuerdo de Pleno de 28 de octu-
bre de 2011 sobre la aprobación de la modificación
del Plan Especial de Reforma Interior de la unidad de
actuación SUE-30.

En cumplimiento de la disposición dictada por
la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribu-
nal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y de
conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley

29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se le emplaza para que, si a su derecho conviniere, comparezca en el plazo de nueve días ante la Sala. Si lo hiciere posteriormente, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos; y si no se personare oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la citada ley jurisdiccional.

Ruégole firme el duplicado que se une como prueba de quedar enterado, para constancia en el expediente administrativo y posterior remisión a la Sala, significándole que el plazo se computará a partir del día siguiente del que reciba la presente comunicación”.

Guadalajara 17 de octubre de 2012.— El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

5082

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

La Comisión Especial de Cuentas y Economía de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2012, acordó informar favorablemente la Cuenta General del Presupuesto de 2011 sometiendo a información pública por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Dicho plazo contará a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 26 de octubre de 2012.— El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

4958

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, se hace público que Esamfer Inversiones, S.L., representada por D.ª Dolores Íñigo Redondo, ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de “Restaurante de comida

rápida”, en la Avenida de Buendía, 4, c/v Bulevar de Entrepeñas, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2.º Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza mayor).

Guadalajara, 10 de octubre de 2012.— El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

4926

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sacedón

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 5 de octubre del 2012, adoptó el acuerdo de aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por las Prestaciones de los Servicios de Abastecimiento de Agua y de Alcantarillado, con el contenido que consta en el expediente.

Por plazo de treinta días se expone al público este acuerdo mediante Edicto en la cartelera y en el BOP a los efectos de consulta y presentación de posibles reclamaciones, según lo establecido en el artículo 17 del TR aprobado por RDL 2/2004, elevando el acuerdo aprobatorio a definitivo si durante dicho plazo no se presentara ninguna.

Sacedón a 9 de octubre del 2012.— El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

5035

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sacedón

EDICTO

Por Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Sacedón, de fecha 5 de octubre del 2012, en uso de las competencias delegadas por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria de fecha 20 de julio del 2012, se dispuso:

Primero.- Aprobar el Padrón contributivo del año 2012 del Tributo Municipal que se relaciona:

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Segundo.- Exponer al público dicho Padrón por plazo de treinta días, mediante Edicto en el BOP y tablón de anuncios, a los efectos de su consulta y posibles reclamaciones, elevando el acuerdo aprobatorio a definitivo si no se presentara ninguna.

Tercero.- Anunciar que el periodo de cobro en voluntaria de este Impuesto tendrá lugar desde el día 15 de octubre del 2012 hasta el 17 de diciembre del 2012.

La exposición de este Padrón producirá los efectos de notificación colectiva de las deudas tributarias según lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Contra esta Resolución se puede interponer ante el Pleno municipal y dentro del plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo, en su caso, al recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de esta Jurisdicción en Guadalajara.

Sacedón a 11 de octubre del 2012.- El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

4928

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

Vista la propuesta de actuaciones que realiza el Consejo de Empadronamiento para iniciar los correspondientes expedientes de baja de oficio según el procedimiento previsto en el epígrafe c2) del apartado Gestión de las Bajas de la Resolución de 1 de abril de 1997, en relación con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, y en virtud de los acuerdos del Consejo de Empadronamiento de 27 de junio de 2008, para la comprobación periódica de la residencia de los extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal (Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el espacio económico Europeo, de otros Estados distintos a los anteriores con Tarjeta de Residencia de Régimen Comunitario o con Autorización de Residencia Permanente), y una vez tramitado el procedimiento establecido al efecto, y de acuerdo con el artículo 59.5 de la LRJ y PAC, habiéndose intentado la notificación a los siguientes extranjeros y no habiéndose podido practicarse, o no habiéndose personado los mismos en las dependencias municipales,

Visto el artículo 62.1. del mismo Reglamento, donde se establece que los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.

HE RESUELTO:

1.- Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, de los siguientes interesados:

CLIO SARAH ALLAIN
DAN SORIN ISPAS
IONUT BELU
MIRCEA EUGEN SERBAN
IOAN DOREL POP
HUGH BERNARD KINSELLA
ALINA KINSELLA
IOANA HOJDA
CONSTANTIN CRISTIAN ISVERNARI
CIPRIAN MIHAI AMBRUS
DUMITRU MARCUTA
VASILE PETRICA MOCANU
UESLEI MEIRELES STROPA
ANA MARIA GHENCEA
GHEORGHE HARB

2.- Proceder a notificar la presente resolución a los interesados con los apercibimientos legales oportunos mediante la inserción de anuncio en el BOP de Guadalajara y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, el de su último domicilio conocido.

3.- Notificar la presente Resolución, al Consejo de Empadronamiento para que proceda a la autorización de la baja por inclusión indebida de los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cabanillas del Campo a dieciocho de octubre de 2012.- El Alcalde, Jaime Celada López.

4929

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ANUNCIO

Solicitada por D. José Luis Díaz López, la concesión de licencia municipal para la instalación de una explotación apícola en las parcelas 14 del polígono 4 y 45 del polígono 10, en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Tórtola de Henares a 1 de octubre de 2012.-
El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

4930

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados en su domicilio, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a notificar a las siguientes personas, mediante el presente Edicto, la Resolución de la Alcaldía n.º 107 de fecha 18/09/2012, del tenor literal siguiente:

“Vista la propuesta del Instituto Nacional de Estadística para que los diferentes Padrones municipales se mantengan actualizados.

Considerando que el plazo para la renovación en el Registro Central de Extranjeros ha caducado, sin que por parte de los siguientes extranjeros se haya procedido a su renovación dentro del plazo estable-

cido según la fecha del último movimiento en la Base del INE más dos años.

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución por la cual se inicia expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida de las siguientes personas: Doña Sarah Alison Barter y Don Hicham Said.

Considerando lo dispuesto en el artículo 3. Uno de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando el Acuerdo de fecha 27 de junio de 2008, del Consejo de Empadronamiento, por la que se dicta la necesidad de la comprobación periódica de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por la LO 14/2003, y preceptos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Considerando lo establecido en los artículos 42 y 92, relativos a la caducidad y artículos 58 y 59 sobre forma de practicar las notificaciones, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1986, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal de los siguientes extranjeros:

- Doña Sarah Alison Barter,
- Don Hicham Said,

acordando la baja de su inscripción en el Padrón de Habitantes de Cifuentes, con efectos desde el día de la notificación de la presente resolución al interesado.

Segundo.- Notificar personalmente la resolución a los interesados junto con los recursos pertinentes.

Tercero.- Cumplimentados los trámites preceptivos, comuníquese al INE”

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, según dispone el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara (artículo 8.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de la presente notificación, según dispone el artículo 46 LJCA; o bien, potestativamente, Recurso de Reposición, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 LRJAPyPAC, sin que puedan simultanearse.

Cifuentes a 17 de octubre de 2012.— El Alcalde/Presidente, José Luis Tenorio Pasamón.

4931

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados en su domicilio, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a notificar a las siguientes personas, mediante el presente Edicto, la Resolución de la Alcaldía n.º 106 de fecha 18/09/2012, del tenor literal siguiente:

“Vista la propuesta del Instituto Nacional de Estadística para que los diferentes Padrones municipales se mantengan actualizados.

Considerando que el plazo para la inscripción en el Registro Central de Extranjeros ha caducado, sin que por parte de los siguientes extranjeros se haya procedido a su inscripción dentro del plazo establecido según la fecha del último movimiento en la Base del INE más dos años.

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notifi-

cación de la resolución por la cual se inicia expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida de las siguientes personas: Don Hauser Ambros, Don Marcel Aurelian Balint, Don Adrian Ionut Butuc, Doña Irina Cicioc, Don Mihail Cicioc, Don Sebastian Simion Cighir, Don Zacarias Joseph Delgado Barter, Doña Lucia Dimianu, Doña Laura Diana Dimianu, Doña Donna Verónica Marian, Don Daniel Mihai, Don Marín Persa, Doña Snezhana Stancheva Petrova, Don Simeon Simeonov Simeonov, Don Ioan Tibu, Doña Ana Corina Tibu, Doña Teodora Alexandra Tibu, Don Iuliu Varga y Don Octavian Ioachim Zinca.

Considerando lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando el Acuerdo de fecha 27 de junio de 2008, del Consejo de Empadronamiento, por el que se dicta la necesidad de la comprobación periódica de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por la LO 14/2003, y preceptos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Considerando lo establecido en los artículos 42 y 92, relativos a la caducidad y artículos 58 y 59 sobre forma de practicar las notificaciones, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal de los siguientes ciudadanos extranjeros, acordando la baja de su inscripción en el Padrón de Habitantes de Cifuentes, con efectos desde el día de la notificación de la presente resolución al interesado:

- Don Hauser Ambros,
- Don Marcel Aurelian Balint,
- Don Adrian Ion Ut Butuc,
- Doña Irin Cicioc,
- Don Mihai Cicioc,
- Don Sebastian Simion Cighir,
- Don Zacarias Joseph Delgado Barter,

- Doña Lucia Dimianu,
- Doña Laura Diana Dimianu,
- Doña Dorina Verónica Marian,
- Don Daniel Mihai,
- Don Marín Persa,
- Doña Snezhana Stancheva Petrova,
- Don Simeon Simeonov Simeonov,
- Don Ioan Tibu,
- Doña Ana Corina Tibu,
- Doña Teodora Alexandra Tibu,
- Don Iuliu Varga,
- Don Octavian Ioachim Zinca,

Segundo.- Notificar personalmente la resolución a los interesados junto con los recursos pertinentes.

Tercero.- Cumplimentados los trámites preceptivos, comuníquese al INE”

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, según dispone el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara (artículo 8.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de la presente notificación, según dispone el artículo 46 LJCA; o bien, potestativamente, Recurso de Reposición, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 LRJAPyPAC, sin que puedan simultanearse.

Cifuentes a 17 de octubre de 2012.— El Alcalde/Presidente, José Luis Tenorio Pasamón.

5046

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Centenera

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Centenera en sesión extraordinaria del día 25 de octubre de 2012, acordó la aprobación inicial de las ordenanzas municipales que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ordenanzas aprobadas:

- Celebración de matrimonios civiles.
- Tenencia de animales peligrosos.
- Fiscal de expedición de documentos administrativos.
- Tenencia de animales domésticos.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Alcantarillado.
- Abastecimiento de agua.
- ICIO.
- Fiscal de ocupación de la vía pública con materiales de construcción.
- Vados.

En Centenera a 25 de octubre de 2012.— El Alcalde, Roberto Gómez Monge.

5034

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

EDICTO

Habiéndose aprobado por Decreto n.º 600 de diecisiete de octubre de dos mil doce de la Sra. Alcaldesa-Presidenta el Padrón correspondiente a la Tasa por el Servicio de red contra incendios en Alovera del primer semestre del ejercicio de 2012, se ha dispuesto lo siguiente:

Se establece como plazo de pago en período voluntario, del 1 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 (ambos inclusive), o inmediato día hábil posterior si el último día es inhábil.

Los citados recibos podrán abonarse en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en los propios recibos, en su horario de apertura al público.

Haciéndose constar que se notificarán de forma individual y colectivamente los respectivos recibos mediante notificación y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como a través de edictos que lo adviertan, todo ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 de la vigente Ley General Tributaria.

Contra dichos recibos se podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación previo al contencioso-administrativo.

Dicho padrón se expondrá al público por un plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

En Alovera a 18 de octubre de 2012.— La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

5086

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ciruelas

ANUNCIO

Advierto error en el anuncio en el BOP n.º 128, de fecha 24 de octubre de 2012, sobre aprobación de la Cuenta General, debe procederse a su subsanación en los siguientes términos:

Donde dice: APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL AÑO 2010.

Debe decir: APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL AÑO 2011.

Ciruelas, 25 de octubre de 2012.— El Alcalde, Francisco Javier Sánchez Caballero.

4934

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sotodosos

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL 2012

Don Antonio Marco Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotodosos, provincia de Guadalajara.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2012, aprobado inicia/mente por el Pleno en Sesión de 2 de octubre de 2012.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el anuncio en este Boletín Oficial.
- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Sotodosos a 9 de octubre de 2012.— El Alcalde, Don Antonio Marco Díez.

4939

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeconcha

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de octubre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el Artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valdeconcha a 18 de octubre de 2012.— El Alcalde, José Antonio de la Fuente Lozano.

4940

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeconcha

APROBACIÓN INICIAL

“El Pleno del Ayuntamiento de Valdeconcha, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2012, acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras, y de la tasa de Basuras. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a in-

formación pública por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdeconcha a 4 de octubre de 2012.— El Alcalde, José Antonio de la Fuente Lozano.”

4941

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, las tasas del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, de Recogida de Basuras, de prestación del servicio de Alcantarillado y Tasa por distribución de agua potable. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el ex-

pediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Moratilla de los Meleros a 18 de octubre de 2012.— El Alcalde, Juan Guillén Martín.

4938

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentelviejo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 3 de septiembre de 2012 y publicado en el BOP n.º 113, de fecha 19 de septiembre de 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Gastos de Personal	24.500,00
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	26.500,00
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	1.900,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	7.100,00
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	16.776,05
CAPÍTULO VII: Transf. de capital	0,00
TOTAL:	76.776,05

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Impuestos Directos	18.400,00
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	6.000,00
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	18.013,54
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	18.513,00
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	3.850,00
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital	11.999,51
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	
TOTAL:	76.776,05

PLANTILLA DE PERSONAL

N.º de orden: 1

Denominación: Sec. Int.

Forma de Provisión: Interino

Titulación Académica: L. Derecho

Observaciones: Agrupado

N.º de orden: 2

Denominación: Peón

Forma de Provisión

Observaciones

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Fuentelviejo a 15 de octubre de 2012.– La Alcaldesa, María del Mar García Vázquez.

4942

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras, cuyo texto íntegro se hace

público en cumplimiento del artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Modificación del art. 6, que queda redactado de la siguiente forma:

“La cuota tributaria anual será 95 euros/año por vivienda o inmueble con acometida de agua.”

PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Modificación del art. 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“...Tarifa de consumo de agua por vivienda o local se establece en 0.90€/m³.”

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA:

Modificación del art. 12, que queda redactado de la siguiente forma:

“El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0.60%.”

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

En Fuentelahiguera a 11 de octubre de 2012.– EL Alcalde, Ángel Recio Blas.

4943

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Atanzón

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de dominio público y de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por ocupación de dominio público, por utilización de la báscula municipal y por aprovechamiento de agua municipal, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OCUPACIONES DEL SUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Son vías públicas locales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local; artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1.º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean competencia de la Entidad Local.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone, en su artículo 77, que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, y a los preceptos de carácter general. Así se recoge también en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre todo su nuevo Título XI, que aconseja esta nueva regulación municipal; lo mismo que en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público para el disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública, con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos

y empresas, se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar el equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el espacio público. En consecuencia, cualquier ocupación de la vía pública para actividades o instalaciones industriales, comerciales, de construcción o de servicios, ya sea de titularidad pública o privada, estará sometida, sin excepción, a autorización municipal.

2.- Las ocupaciones autorizadas sobre dominio público viario, fijas o de temporada, son las siguientes: mobiliario urbano municipal o privado, quioscos, cabinas de teléfono, buzones, construcciones de armarios y zanjas para cableado o conducciones de servicios públicos o de compañías de suministro, elementos de alumbrado público, señales de tráfico y semáforos, marquesinas y paradas de autobús, antenas y aparatos de aire acondicionado, columnas de hidrantes, terrazas exteriores, ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada, circos y atracciones feriales, rodajes cinematográficos o publicitarios y sus máquinas y utillaje, reservas de estacionamiento temporales para mudanzas, autobuses publicitarios, etc., contenedores de escombros, vallados de seguridad de obras de edificación en solares privados, materiales de construcción depositados en vías públicas, las casetas de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras en solares privados, incluida las zonas para entrada y salida de vehículos en la obra.

3.- Quedan terminantemente prohibidas las ocupaciones con expositores publicitarios móviles, mercancías o productos a la venta en los locales comerciales, máquinas expendedoras de refrescos, juegos mecánicos accionados por monedas y todos aquellos productos o máquinas que por sus características o finalidad se puedan asimilar a los anteriores.

4.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

Artículo 2. Régimen Jurídico general y régimen fiscal

1.- Las vías públicas y demás bienes de dominio público se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley de Entidades Locales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás normas de aplicación

2.- El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales municipales que se encuentren en vigor.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 3. Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones

1.- Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza se presentarán según prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación que en cada caso proceda.

Con carácter general toda solicitud de ocupación debe contar con:

- Memoria detallada del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación tamaño y diseño de la misma, con indicación de las dimensiones de las aceras, delimitación de la ocupación, metros libres que quedarán para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de la ocupación se vea afectada.

- Copia del Alta del IAE (modelo 840) o alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036), cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial o industrial.

- Certificado de no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal

- Instrumento de intervención administrativa ambiental que resulte pertinente (comunicación ambiental o licencia de apertura), cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.

- Seguro de responsabilidad civil

2.- Previo examen, estudio y emisión de los informes que procedan el Ayuntamiento concederá o denegará la autorización. Será causa para denegar la autorización durante un año haber cometido infracciones a esta Ordenanza o haber incumplido en el año anterior, en más de dos ocasiones, el deber de proceder a la retirada de objetos de la vía pública.

Artículo 4. Contenido de las autorizaciones

Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y la cantidad de elementos de mobiliario u otros elementos permitidos, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, las condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

Artículo 5. Obligaciones de las personas autorizadas

1.- Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuran en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

2.- Igualmente las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

3.- Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

Artículo 6. Potestades de la Administración

1.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, o limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejables a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, entre otras, las molestias comprobadas que la ocupación pudieran dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derechos a indemnización o compensación alguna.

2.- Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

3.- No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, accesos de minusválidos, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, salvo con motivo de fiestas o eventos puntuales debidamente autorizados. En ningún caso se permitirá obstaculizar las salidas de emergencia.

4.- Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 7, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

5.- La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordena-

ción del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

Artículo 7. Ocupación sin autorización

En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquéllos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 24 horas.

Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurrido el plazo otorgado podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento de Atanzón por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

Así mismo, si razones de tráfico, urbanismo u otras aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración municipal procederá a realizarla de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además podrán imponerse las sanciones que correspondan.

Artículo 8. Instalación eléctrica de los aprovechamientos

La instalación eléctrica de los aprovechamientos en la vía pública deberá ajustarse a las normas que se establecen en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las Instrucciones Técnicas Complementarias MI BT. Dichas normas serán de aplicación en la instalación sobre las vías públicas de terrazas, quioscos, y aparatos eléctricos en general.

La conexión eléctrica sin autorización de los quioscos y de otras instalaciones al alumbrado público, sin perjuicio de las sanciones que procedan, dará lugar a la indemnización que corresponda por el importe del consumo eléctrico estimado.

MODALIDADES DE OCUPACIÓN TERRAZAS

Artículo 9

Este capítulo de la Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación de terrazas, entendiéndose como tal, el conjunto de mesas, veladores, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, quioscos e instalaciones análogas anejas con finalidad lucrativa que constituya actividad hostelera, de restauración o análoga, en línea de fachada o frente al establecimiento hostelero de carácter permanente, como zona de exten-

sión o ampliación de aquél, en el término municipal de Atanzón. Las instalaciones tendrán siempre carácter temporal y serán fácilmente desmontables sin que dejen señales en pavimentos y fachadas.

Las instalaciones estarán sujetas a licencia municipal y deberán ser del material que en cada caso se determine por el presente Reglamento.

Artículo 10

En las terrazas sólo se podrán expender los productos que habitualmente se despachan en el local al que son complemento y siempre desde la barra de servicio habitual del establecimiento.

Queda prohibida la instalación en las terrazas de otras instalaciones tales como mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de equipamiento de características análogas.

Como norma general, se prohíbe la ocupación de bienes de uso público municipal, con la instalación de cualquier tipo de máquina expendedora.

Artículo 11

Los aprovechamientos por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería podrán ser anuales o de temporada, sin que en ningún caso puedan exceder de un año. Son autorizaciones de temporada las que van del 1 de abril hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, y anuales las que autorizan la instalación desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Los titulares interesados deberán renovar las licencias anualmente.

Los titulares de licencias de terrazas de verano tendrán derecho a ejercer su actividad en las mismas en los términos establecidos en esta Ordenanza y demás preceptos legales aplicables, salvo que por circunstancias imprevistas o sobrevenidas, urbanísticas o de otro orden, se revocará la licencia de manera justificada y sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

La Alcaldía podrá denegar la solicitud de estas instalaciones en cualquiera de los siguientes supuestos: perjuicio para la seguridad viaria, dificultad sensible para el tráfico de peatones, incidencia sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos e inadecuación o discordancia con su entorno.

Artículo 12

Los titulares de licencia de instalación quedan obligados a respetar las prescripciones de esta Ordenanza y en concreto: a solicitar la autorización y no instalar la terraza hasta que no se notifique su concesión, a no excederse en los metros solicitados

o autorizados si fueran menores, a mantener el espacio de la vía pública ocupada y el entorno de influencia en las debidas condiciones de limpieza y ornato quedando prohibido apilar o almacenar productos o materiales propios del negocio en el espacio ocupado por la terraza (salvo de forma excepcional y previa autorización del Ayuntamiento), así como la colocación de textiles en el suelo, a respetar lo aquí prescrito respecto del horario de cierre y apertura, a no superar los niveles sonoros establecidos en la normativa vigente relativa a la producción de ruidos, a apilar las mesas y sillas cada noche en el menor tiempo posible y evitando molestias por ruido al vecindario. Así mismo el titular velará porque en las instalaciones se observen y cumplan las normas de orden público, convivencia y ciudadanía.

Queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, equipos informáticos, karaokes, megáfonos o aparatos análogos de cualquier otra índole, así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, a menos que concurran circunstancias especiales; en ese caso deberán solicitar la correspondiente autorización.

Los titulares de las licencias serán responsables en todo momento de los daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, su funcionamiento o retirada de la misma.

Si fuera preciso su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes, deberán dejarse completamente libres: las entradas a servicios, las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las salidas de emergencia, las paradas de transporte público. No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos.

En caso de fiestas patronales, acontecimientos especiales y actos oficiales, el Ayuntamiento podrá ordenar con carácter obligatorio la retirada temporal o la no colocación del mobiliario de las terrazas.

El horario de las terrazas será de 11:00 de la mañana a la 1:00 horas de la madrugada en días laborables y festivos, y de 11:00 a 2:00 en sábados y vísperas de festivos.

No se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario, ni de ningún otro efecto o producto.

Artículo 13

Las licencias se otorgarán al titular del establecimiento del que sea anejo y no podrán ser arrendadas, subarrendadas o cedidas, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Únicamente en caso de que varíe el titular de la licencia de apertura podrá, conjuntamente, solicitarse la modificación acorde del de la terraza.

Artículo 14

1. Las solicitudes de autorización deberán presentarse anualmente, resolviéndose su concesión o

no en el plazo de dos meses desde su entrada en el Registro, entendiéndose que, transcurrido ese plazo sin resolución expresa, entrará en vigor la regla del silencio administrativo.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento y deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del DNI del solicitante, en caso de tratarse de persona jurídica se aportará fotocopia del NIF de la entidad y DNI de su representante.

- Fotocopia de la licencia de la actividad que se va a desarrollar.

- Fotocopia de alta en el IAE, la primera vez que se solicite.

- Justificante de pago del IBI.

- Fotocopia de seguro de responsabilidad civil.

- Memoria descriptiva de la instalación que se va a realizar y su ubicación.

El hecho de haber sido titular de licencia en situaciones anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones.

Artículo 15. Instalación de terrazas

La instalación tipo de terraza se entiende como una prolongación del área de servicio desarrollada en el interior de un establecimiento y, por lo tanto, con carácter general, su ubicación está supeditada a la existencia de un establecimiento con fachada y/o entrada a la vía pública en que se quiera situar la terraza. La administración municipal podrá autorizar ocupaciones que rebasen la línea de fachada en bulevares, plazas y aceras. Cuando la terraza rebase la línea de fachada del establecimiento solicitante invadiendo la línea de fachada con ventanas o puertas de acceso de una finca colindante y la terraza se pretenda instalar a menos de tres metros de distancia de aquella, la autorización vendrá condicionada por la conformidad por escrito del propietario de dicha finca colindante.

Solamente se autorizará su instalación en zonas de tránsito peatonal, nunca en espacios destinados al tráfico rodado, y siempre en lugares en los que no se impida u obstaculicen los trayectos habituales de los peatones y cuando la instalación no afecte a usos o actividades de colindantes.

En las plazas o vías en que no puedan establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

El paso peatonal mínimo para uso y seguridad de los viandantes que deberá respetar la terraza será de metro y medio.

La instalación de las terrazas y de sus elementos anexos no podrá suponer en ningún caso molestias o pérdida de visibilidad o luz a los pisos bajos o locales comerciales. Tampoco podrá impedir, ni dificultar la visibilidad de señales de circulación o el correcto

uso de otros elementos del mobiliario urbano de titularidad pública.

Artículo 16

La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terraza de verano no podrá exceder de 50 metros cuadrados por licencia.

El Ayuntamiento determinará la superficie máxima a ocupar, que vendrá especificada en la licencia, así como la delimitación exacta de las zonas de ocupación de las terrazas y la especificación numérica de los elementos de mobiliario autorizados.

Las licencias para instalación de mesas y sillas se concederán por módulos de 2x2 metros, es decir, cuatro metros cuadrados, que corresponden a una mesa y cuatro sillas.

La concurrencia de solicitudes para una misma zona, de locales que revistan las mismas características e idéntico derecho, supondrá el reparto del espacio de la manera más equitativa posible según informe del Departamento municipal competente.

Artículo 17. Régimen sancionador

El incumplimiento de alguno de los preceptos anteriormente referidos se considerará infracción a la presente Ordenanza.

Serán infracciones leves sancionables con multas las siguientes:

- El incumplimiento del horario hasta en media hora.
- La ocupación en un 15 por 100 de mayor superficie de la autorizada.
- El deterioro, la falta de aseo, limpieza o higiene del mobiliario de la terraza o del espacio público en que se ubica.
- No desmontar cada noche la terraza o hacerlo de manera ruidosa y poco respetuosa con el vecindario.
- Abandonar al final de temporada cualquier elemento de la terraza en la vía pública o almacenarlo en lugares no autorizados.

Serán infracciones graves sancionables con multa las siguientes:

- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 15% y menos de 30% de la superficie autorizada.
- Retrasar el horario de cierre en más de media hora.
- Superar los niveles de ruido autorizados.
- La reiteración en la misma temporada de una infracción leve, de tal manera que la segunda falta leve se considerará grave.

Serán infracciones muy graves, sancionables con multa las siguientes:

- Instalar la terraza sin contar con la correspondiente autorización municipal.

- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30%

- La reiteración en la comisión de una falta grave, de tal manera que la segunda falta grave en la misma temporada se considerará como muy grave.

Los hechos constitutivos de falta muy grave podrán dar lugar a la revocación de la licencia sin derecho a indemnización.

La revocación de la licencia o la instalación de terraza sin autorización municipal, supondrá la imposibilidad de obtener autorización para la temporada siguiente.

Artículo 18

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente Reglamento, será constitutivo de una infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Faltas leves: multas de 150 euros.
- b) Faltas graves: multas de 300 euros.
- c) Faltas muy graves: multas de 500 euros.

QUIOSCOS DE TEMPORADA

Artículo 19

Se entenderá por quioscos de temporada las instalaciones constituidas por elementos de carácter desmontable por un plazo igual o inferior a seis meses.

La actividad propia y única a desarrollar en estas instalaciones será la venta de productos alimenticios (helados, bebidas y alimentos) no prohibidos por la legislación vigente y bajo las condiciones técnico-sanitarias exigibles en cada caso. La venta de productos no autorizados o prohibidos llevará aparejada la pérdida del permiso.

Artículo 20

1.- No se otorgará ninguna concesión a quien tenga ya autorizado cualquier tipo de permiso de venta en la vía pública, salvo que no concurrieran licitadores al procedimiento de concesión.

2.- Se dejará sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarciéndose los daños que se causaren.

3.- La Corporación dictará las normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos. No se permitirá la incorporación a los mismos de toldos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco.

4.- Cuando se pretenda realizar su instalación en el dominio público local, el Ayuntamiento determinará los espacios a ocupar. Será por cuenta de los titulares realizar las obras necesarias, así como el

pago de los correspondientes derechos y tasas, para conexiones de agua, electricidad, alcantarillado, etc.

5.- Si los quioscos tuviesen terrazas anejas a los mismos, éstas deberán cumplir los requisitos y características previstos en los artículos del 1 al 8 del presente Reglamento.

6.- Al finalizar la licencia se deberá retirar totalmente todos los elementos que constituyen la instalación, no pudiéndose, bajo ningún concepto, quedar depositados en terrenos de dominio público. Así mismo, el pavimento deberá quedar en perfectas condiciones.

Artículo 21

Las personas autorizadas a ocupar las vías públicas con quioscos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar personalmente la explotación.
- b) Ejercer en la misma la actividad específicamente autorizada.
- c) Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- d) Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- e) Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, y otra causa.
- f) Comunicar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y estético.
- g) El pago puntual de la Tasa.

OCUPACIONES POR OBRAS

Artículo 22

Se incluyen en este capítulo las ocupaciones de la vía pública, tanto en acera como en calzada, que se realicen con materiales de obra, vallas, casetas, contenedores y demás material afecto a obras de edificación en solares privados.

Queda terminantemente prohibida la colocación de rampas o tubos desde un edificio en obras hasta el contenedor por donde se arrojen escombros o materiales directamente, a menos que el contenedor esté ubicado en la zona de ocupación autorizada y vallada.

Las autorizaciones de ocupación a que se refiere el artículo anterior deberán estar en la obra para su presentación siempre que sea requerida por personal municipal.

La solicitud de la licencia de primera ocupación de las obras a que está afecta la ocupación de vía pública, supondrá la cancelación de la autorización de esta última, salvo que por escrito la empresa constructora ya hubiera comunicado la retirada de los materiales.

Será responsabilidad de la empresa autorizada el levantamiento de todo el material, vallado, casetas, instalaciones, etc., que hubiera sobre la vía debiendo quedar ésta en idénticas condiciones físicas que antes de la ocupación.

Artículo 23

Las ocupaciones con vallado de obra, contenedores, materiales, herramientas, casetas y demás objetos afectos a obras de edificación deberán ser solicitadas por la empresa constructora antes del inicio de las obras, con el fin de planificar las necesidades de la empresa y la disponibilidad de dominio público.

En la solicitud deberá indicarse las medidas de la ocupación, el material con el que se efectuará el cerramiento, el tiempo aproximado de permanencia y las medidas de seguridad a adoptar de conformidad con la normativa vigente. La solicitud deberá venir acompañada de plano de planta en el que se indique gráficamente el espacio que se pretende ocupar y el lugar en el que se situarán las entradas a obra, sin perjuicio de que si durante el desarrollo de la obra estas últimas se modificaran se deberá comunicar al Ayuntamiento para su inspección. La documentación para la solicitud deberá incluir también copia de la Licencia Municipal de Obras.

Artículo 24

El espacio a ocupar deberá ser el mínimo imprescindible para el normal desarrollo de la actividad en condiciones de seguridad. Toda variación, en aumento, en la superficie ocupada, deberá ser objeto de solicitud de autorización al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través del Departamento competente, podrá proceder a realizar cuantas mediciones considere oportuno de la ocupación. Caso de que dichas mediciones dieran por resultado un exceso de ocupación respecto de lo autorizado se comunicará a la empresa constructora a fin de que proceda al retranqueo del vallado o a la legalización del exceso, si ello fuera posible, sin perjuicio de las sanciones que procedan y del devengo de la correspondiente tasa.

Artículo 25

El vallado deberá comprender todo el perímetro de la ocupación y deberá estar señalizado adecuadamente de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente. Todo el material de la obra deberá colocarse dentro de la zona vallada, caso contrario

se considerará un obstáculo en la vía pública, quedando el Ayuntamiento legitimado para proceder a su inmediata retirada y depósito siendo por cuenta de la constructora el coste que ello origine.

Si la ocupación se produce en acera deberá asegurarse al menos un paso de un metro y medio protegido para peatones a lo largo de todo el perímetro del vallado. Si se autorizase la ocupación de toda la acera, a solicitud justificada de la empresa constructora, ésta deberá incluir junto con la solicitud la propuesta de zona destinada al tránsito peatonal, ya sea en túnel bajo la ocupación vallada o por calzada, siempre que el ancho de la misma lo permita y se asegure debidamente la integridad física de las personas.

Artículo 26

El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los materiales de construcción, contenedores, etc., a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Los contenedores de obras serán de material retro-refractante, catadióptico o similar y no se podrá verter en ellos escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos. Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior. Serán retirados de la vía pública al término del plazo concedido en la licencia, tan pronto hayan sido llenados o a requerimiento de la Administración Municipal.

Artículo 27

El incumplimiento de las obligaciones fijadas en los artículos precedentes se considerará infracción a la Ordenanza. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Ausencia de vallado en alguna zona del perímetro de la ocupación.
- Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla sin que interfieran en pasos de peatones o vehículos.
- Señalización deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo.
- Modificar la ubicación de las entradas y salidas de vehículos a obra sin comunicarlo al Ayuntamiento o abrir otras distintas de las autorizadas.
- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 150 euros.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- No mantener los pasos de peatones con las debidas condiciones de seguridad.
- Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla interfiriendo en pasos de peatones o vehículos.

- Señalización deficiente de la ocupación creando situaciones de riesgo.

- La falta de atención a los requerimientos de adecuación a Ordenanza que se realicen por los agentes de la Policía Local o personal del Departamento competente. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- Colocación de vallado de obra sin autorización municipal.
- Aumentar la cabida de la ocupación sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.
- Imposibilitar o dificultar el normal tránsito de peatones o vehículos por la zona exterior a la ocupación.

Las dos primeras infracciones se sancionarán con multa pecuniaria equivalente al importe de la tasa devengada y no satisfecha, sin perjuicio de que la misma sea liquidada de oficio por el Ayuntamiento en expediente independiente. La cuantía de la multa nunca podrá ser inferior a 500 euros. En el caso de la tercera infracción la multa será entre 300 y 500 euros.

Las sanciones previstas se impondrán siempre tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

OTRAS OCUPACIONES O APROVECHAMIENTOS DE VÍA PÚBLICA

Artículo 28

Cualquier tipo de ocupación de la vía pública está sujeta al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 29. Instalación de estructuras, cables y tendidos

La ocupación de la vía pública con la instalación de cables o tendidos por las empresas suministradoras de servicios necesarios para la prestación de los mismos serán subterráneos en todo en término municipal y requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal. Quedan prohibidas las instalaciones aéreas de nueva creación.

Las construcciones de estructuras y zanjas para cableado o conducciones de servicios públicos o de compañías de suministro deberán cumplir lo establecido en los artículos sobre ocupaciones por obras de este reglamento. Además, se exigirá un aval bancario, en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto ocasionado durante las obras o en el levantamiento final del material de las mismas, por el importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 30. Instalación de antenas

1.- No podrán instalarse antenas en los huecos, ventanas, balcones, fachadas y parámetros perimetrales de los edificios. Tampoco podrá hacerse en los espacios libres de edificación, tanto de uso público

como privado, a la excepción de espacios vinculados a viviendas aisladas o adosadas.

2.- Cuando se instalen en las cubiertas de los edificios deberá escogerse la ubicación que mejor les esconde de ser vistas desde las vías y espacios públicos y que sea compatible con su función.

3.- En el exterior del volumen edificado sólo se podrá instalar una antena con cada edificio y por cada función que no se pueda tecnológicamente integrar con otras en una misma antena.

4.- Las líneas de distribución entre la base de la antena y la toma de recepción habrán de ir empotradas o enterradas. Únicamente en ocasiones excepcionales, y sobre edificios ya construidos debidamente autorizados, se podrá colocar preferentemente un tubo rígido o con cable desnudo en color neutro, en terrazas, paredes interiores no vistas y por patios de servicio interiores de los edificios. Para estas excepciones se deberá aportar una memoria justificativa de su excepcionalidad, una propuesta de ubicación y materiales a emplear, así con la definición sobre planos de su trazado a escala 1:50 como mínimo.

5.- Las antenas no podrán incorporar leyendas o anagramas que puedan interpretarse de carácter publicitario y, si son visibles, solo podrán ser de color neutro.

6.- Con independencia de que el titular sea una persona privada física o jurídica o un ente público, hará falta obtener la licencia municipal previa para la instalación de cualquier antena ubicada en el exterior de volumen de los edificios, hecha excepción, únicamente de las individuales o colectivas para la recepción de programas de radio y/o televisión.

Hará falta también la obtención de licencia previa para todas y cada una de las instalaciones agrupadas en los complejos nombrados "torres de comunicaciones" y para la instalación de las antenas de telefonía móvil.

7.- Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que estas instalaciones se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación. Subsidiariamente serán responsables de esta obligación de conservación los propietarios del edificio y/o terreno sobre el cual esté instalada la antena.

En caso contrario, estas instalaciones podrán ser retiradas por los servicios municipales correspondientes.

8.- En caso de incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales, podrán ordenar la adopción de las medidas que sean necesarias a fin y efectos de establecer la legalidad infringida, según lo establecido en la Normativa urbanística general.

Artículo 31. Instalación de aparatos de aire acondicionado

1.- En las nuevas instalaciones que impliquen la necesidad de instalar una unidad exterior, únicamente se autorizará un saliente máximo total de 60 cms.

Dicho saliente se situará en la ubicación que mejor le esconda de ser visto desde las vías y espacios públicos y que sea compatible con su función. Además, se integrará en el conjunto estético del inmueble sin destacar notablemente y sin producir molestias a vecinos y viandantes.

2.- En el caso de nueva edificación y rehabilitaciones integrales, se evitará la unidad exterior de modo saliente.

3.- En cualquier caso será necesario obtener licencia municipal previa para la instalación de aire acondicionado.

Artículo 32

El vertido de basura se hará directa y obligatoriamente en los contenedores instalados en la vía pública, previa introducción de la misma en bolsas de basura, conforme a las ordenanzas municipales de recogida de residuos.

Artículo 33

No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en árboles y demás bienes de uso público municipal, así mismo la ocupación de vía pública autorizada se realizará como mínimo a un metro de distancia de los mismos y por todos los lados.

Artículo 34

Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, salvo que cuente con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 35

Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal, la ocupación del dominio público, sin autorización previa del Ayuntamiento, para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulotte y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar. Así mismo queda prohibido dejar vehículos abandonados en la vía pública, así como el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de treinta y cinco artículos, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Atanzón, 26 de julio de 2012.— El Alcalde, Carmelo Ramos Gutiérrez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartados 1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, grúas, mesas y sillas de terrazas, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización de cualquiera de los aprovechamientos de ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, grúas, mesas y sillas de terrazas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las Obligaciones Tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

Artículo 6.- Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal se hará efectiva conforme a las siguientes Tarifas:

a) Ocupación con materiales de construcción, pagarán por m² y día 0.10 €

b) Por ocupación con vallas, andamios y grúas se abonará por m² y día 0.10 €

c) Por ocupación con cubas para recogida de escombros, se abonará por día 0.10 €

d) Mesas de Terrazas en Plaza mayor o su entorno, por anualidad 10 € (MESA)

e) Mesas de Terrazas en el resto del casco urbano, por anualidad 5 € (MESA)

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los dañados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación. (En el caso de que la necesidad de ocupación de dominio público sea como consecuencia de la ejecución de una obra, la solicitud se realizará junto a la solicitud de licencia de obras).

Artículo 8.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y se hará efectivo mediante autoliquidación en la Tesorería Municipal antes de retirarla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no sea acordada su derogación o modificación.

El Alcalde, Carmelo Ramos Gutiérrez, en Atanzón a 26 de julio de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartados 1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de la Báscula municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la Báscula municipal.

La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento que tenga lugar la prestación del servicio.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el servicio.

Artículo 4.- Tarifa.

La tarifa de la tasa se establece en 0,20 céntimos de euros por cada utilización singular de la báscula.

Artículo 5.- Gestión.

La tasa se considerara devengada simultáneamente con la prestación del servicio, efectuándose el cobro en el mismo momento.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no sea acordada su derogación o modificación.

El Alcalde, Carmelo Ramos Gutiérrez, en Atanzón a 26 de julio de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE AGUA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartados 1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento de agua municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento del agua del depósito de la Fuente Alonso.

La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento que tenga lugar el aprovechamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que se suministren del depósito.

Artículo 4.- Tarifa.

La tarifa de la tasa se establece con carácter anual, y será de 70 euros para los sujetos pasivos que la utilicen para servicio agrícola o ganadero dentro del término municipal y fuera, y de 20 euros para los que la utilicen exclusivamente en el término municipal de Atanzón.

Artículo 5.- Normas de Gestión.

La tasa se considerará devengada desde el momento del aprovechamiento, y se deberán cumplir las siguientes normas:

1.º - Se solicitará la autorización en el Ayuntamiento, y una vez autorizado, efectuar el pago de la correspondiente tarifa.

2.º - Utilizar la manguera correctamente y no dejarla abierta después de su utilización.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no sea acordada su derogación o modificación.

El Alcalde, Carmelo Ramos Gutiérrez, en Atanzón a 26 de julio de 2012.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Atanzón a 18 de octubre de 2012.— El Alcalde, Carmelo Ramos Gutiérrez.

4944

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Mierla

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de Pleno de 16 de octubre de 2012 por el que se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria para la adjudicación del contrato administrativo mediante concurso público para la adjudicación del contrato de prestación del servicio del Bar Centro-Socio Cultural de la Mierla, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de La Mierla.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría-Intervención.
- c) *Obtención de documentación e información:*
Dependencia: Secretaría-Intervención, con domicilio: C/Madrid, n.º 16. 19225.La Mierla. Teléfono: 949 823148 y móvil 687 47 14 47.
- d) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) *Número de expediente:* ALM/01/2012.

2. Objeto del Contrato:

- a) *Tipo:* Administrativo de gestión de servicio público.
- b) *Descripción:* Explotación del Bar Centro-Socio Cultural sito en Cl Tamajón n.º 27 de la Mierla.
- c) *Duración del contrato:* 2 años.
- d) *Admisión de prórroga:* Anualmente, hasta un máximo de dos años.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- c) *Forma de adjudicación:* Concurso.
- d) *Criterios de adjudicación:* Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas.

4. Presupuesto base de licitación: Mínimo 1.000 euros/anuales.

5. Garantías exigidas.

Definitiva: 600 euros.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) *Solvencia económica y financiera:* Podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 75 del TRLCSP.

- b) *Solvencia técnica y profesional:* Podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 78 del TRLCSP.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación:* 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara
- b) *Modalidad de presentación:* Presencial o por correo.
- c) *Lugar de presentación:* Dependencia: Secretaría-intervención del Ayuntamiento de La Mierla, con domicilio: C/ Madrid, n.º 16. 19225.- La Mierla.

8. Apertura de ofertas:

- a) *Fecha:* viernes 23 de noviembre, a las 18 horas, tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones

9. Gastos de Publicidad:

Serán por cuenta del adjudicatario.

En La Mierla a 16 de octubre de 2012.— El Alcalde, Félix Perucha Monge.

4946

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

EDICTO

Para cumplimiento de los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, envío notificación dirigida a D. Arturo García Fernández cuyo último domicilio conocido según expediente es en C/ Yelmo, 33 de Mecó para su publicación en el tablón de edictos.

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara la notificación de la Resolución de Alcaldía n.º 2012/603 por la que se incoa expediente sancionador a D. Arturo García Fernández por infracción administrativa en materia de tenencia y protección de animales.

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de la resolución en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito

en C/ Mayor, s/n de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

En Villanueva de la Torre a 17 de octubre de 2012.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4947

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

BAJA POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS

No habiendo sido posible la notificación a los interesados, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les comunica que se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía, con fecha 9 de octubre 2012

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Resultando que el 19 de junio de 2012, este Ayuntamiento recibió comunicación del Instituto Nacional de Estadística con la incidencia 111 en la cola de errores de los ficheros de intercambio mensual relativos a los Extranjeros no Comunitarios sin Autorización de Residencia Permanente para los que en tres meses se cumplía la fecha de caducidad de la inscripción.

Que el 27 y 28 de junio de 2012 se intentó practicar la notificación en el domicilio de los interesados para renovar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y no ser causa de baja en el mismo por caducidad de su inscripción, sin que el interesado haya renovado su inscripción.

Concluido el plazo establecido no se ha llevado a cabo la renovación de la inscripción, por lo que es motivo de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

Visto los Informes de Secretaría de fecha 9 de octubre de 2012, y según lo establecido en los artículos 16 y 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de la Cooperación Local,

RESUELVO

PRIMERO. Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitud de renovación y seguido el trámite le-

galmente establecido, de los siguientes interesados:

KIRYA HUSBLEIDY NAVARRO REYES
CARMEN ROSA ALARCON VEGA

SEGUNDO. Siendo la caducidad de la inscripción causa de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, por falta de renovación de la inscripción en el transcurso de tiempo establecido, dar de baja a los interesados arriba indicados.

TERCERO. Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Comunicar al INE las correspondientes bajas para que éste realice las alteraciones oportunas, con las siguientes claves de variación: CVAR= B, CVAU= BC y FVAR= fecha de la notificación de la resolución.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Villanueva de la Torre a 9 de octubre de 2012 de lo que, como Secretario, doy fe.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4950

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Anguita

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de octubre de

2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Anguita a 20 de octubre de 2012.– El Alcalde, Fco. Javier Sagardoy Moreno.

4959

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escamilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, y comprensivo aquél del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	19.100,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	69.625,00
3	GASTOS FINANCIEROS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.100,00
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	39.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	129.625,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	33.900,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.600,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	42.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30.625,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.300,00
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.200,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	129.625,00

PLANTILLA DE PERSONAL

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	NIVEL COMPLEMENTO	FORMA PROVISIÓN	OBSERVACIONES
SECRETARIO-INTERVENTOR	A1	26	NOMBRAMIENTO INTERINO	AGRUPACIÓN 4 MUNICIPIOS
AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO			CONTRATO DE OBRA O SERVICIO	SUBVENCIÓN AYUDA A DOMICILIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO			CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	AGRUPACIÓN 4 MUNICIPIOS

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Escamilla a 10 de septiembre de 2012.— El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

4962

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Setiles

ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR LAS VACANTES DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE SETILES (GUADALAJARA)

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de Jueces de Paz.

Debiendo proveerse las vacantes de Juez de paz Titular y Sustituto de esta localidad, se abre un plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a la Alcaldía.

En la Secretaría General del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Setiles a 11 de octubre de 2012.— El Alcalde, Manuel López Vizcaíno.

4889

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia
número uno de Guadalajara

Negociado: V

N28040

NIG: 19130 42 1 2009 0010161

Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C
0002465/2009

Sobre Otras Materias

Demandante: D./D.ª Rachid Bouzidi

Procurador/a: Sr./Sra. Francisca Román Gómez

Abogado/a: Sr./Sra.

Demandado: D./D.ª Naima El Hafidi

Procurador/a: Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

D./D.ª Carmen Casado Navarro, Secretario/a Judicial, del Juzgado Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

En el presente procedimiento 2465/2009 seguido a instancia de Rachid Bouzidi frente a Naima El Hafidi se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

En Guadalajara a 24 de julio de 2012.

Vistos por el D.ª Susana Jiménez Bautista, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera instancia n.º 1 de esta ciudad, los presentes Autos de Procedimiento Especial de Guarda y Custodia y Alimentos que con el número 2465/2009 se tramitan ante este Juzgado a instancia de D. Rachid Bouzidi, representada por el Procurador Sra. Román y bajo la dirección jurídica del Letrado Sra. García Pérez, contra D.ª Naima El Hafidi, declarada en situación de rebeldía procesal; con intervención del Ministerio Fiscal, en nombre del Rey y conforme a las facultades que me confiere la Constitución, dicto la presente resolución.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sra. Román, en representación de D. Rachid El Hafidi, frente a D.ª Anima El Hafidi debo aprobar y

apruebo las siguientes medidas en relación con los menores (dato omitido):

1. La patria potestad sobre los menores se ejercerá conjuntamente por el padre y la madre. La guarda y custodia se atribuye al padre, con quienes conviven los menores.

2. Habida cuenta las circunstancias concurrentes, no se establece régimen de visitas y estancias a favor de la madre, sin perjuicio de que en su momento, la madre pueda instar el oportuno régimen de visitas.

3. Se fija una pensión de alimentos que debe abonar la madre a los menores de 100 euros mensuales por hijo. Cantidad que se deberá ingresar en la cuenta que a tal efecto designe el padre. Dicha cantidad se deberá actualizar anualmente en proporción a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publique el INE o cualquier otro organismo público que en el futuro pudiera cumplir análoga misión.

Los gastos extraordinarios se sufragarán por mitad por ambos progenitores.

No se hace pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación, únicamente por el Ministerio Fiscal, en interés de los menores, mediante presentación ante este Juzgado de escrito fundado, en el plazo máximo de cinco días a contar desde su notificación y para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara.

Así, por ésta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo en autos 2600/2009-V tramitados ante este Juzgado se ha dictado Auto n.º 483/2012 de fecha 7/07/2012 cuya parte dispositiva es el siguiente:

DECIDO: Que debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

PRIMERO.- Los menores (dato omitido), quedarán bajo la custodia del padre, siendo el ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores pudiendo la madre visitar a los menores, dos fines de semana alternos al mes cuando tenga un domicilio conocido y un orden de vida normal y razonable desde las 11:00 horas del sábado hasta las 20:00 horas del domingo. Si la madre no facilitara un domicilio conocido las visitas se realizarán en el domicilio del padre en Mondéjar y serán de sábados de 10:30 horas de la mañana a 18:00 horas de la tarde y los domingos en el mismo horario.

Durante las vacaciones de Semana Santa, Navidad y verano la mitad de las mismas y a elección del padre los años impares y de la madre los años pares podrá tener a los menores en su compañía también en su domicilio materno si lo tuviere conocido, y si la demandada no facilita este dato, quedarán en suspenso hasta que lo haga.

SEGUNDO.- D.ª Naima El Hafidi, deberá satisfacer la cantidad de 200 euros mensuales, en concep-

to de alimentos para sus dos hijos menores, 100 por cada uno de ellos. Tal cantidad será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes y actualizada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya en la cuenta de ahorro que designe la esposa.

Deberé contribuir además al abono de la mitad de los gastos extraordinarios que generen los menores.

No se considera procedente realizar pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Notifíquese a los cónyuges litigantes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber, que este auto es firme.

E/

Así por este su Auto lo pronuncia, manda y firma, D. Manuel Buceta Miller, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara.

Y encontrándose dicho demandado, Naima El Hafidi, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a veinticuatro de julio de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

EDICTO

D./D.ª Carmen Casado Navarro, Secretario/a Judicial, del juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

En el presente procedimiento 2465/2009 seguido a instancia de Rachid Bouzidi frente a Naima El Hafidi se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

AUTO

Juez/Magistrado-Juez.

Sr./Sra.: Susana Jiménez Bautista.

En Guadalajara a veinte de septiembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia, que ha sido notificado a las partes litigantes.

SEGUNDO.- En la referida resolución figura/n el/ los siguiente/s párrafo/s en la parte dispositiva "en representación de D. Rachid El Hafidi frente a...".

TERCERO.- Por la procuradora de la parte demandante, se ha interesado la rectificación en el nombre del demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC, establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error

material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o secretario judicial, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

SEGUNDO.- En el presente caso la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la petición formulada por la parte demandante de rectificar la Sentencia, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

“...estimando la demanda formulada por el Procurador Sra. Román en representación de D. Rachid Bouzidi...”.

Líbrese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévase su original al libro de resoluciones definitivas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda SS.^{as}; doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a Judicial,

Y encontrándose dicho demandado, Naima El Hafidi, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a veintiséis de septiembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4932

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de Faltas 0001075/2012

NIG: 19130 43 2 2012 0092641

Delito/Falta: Amenazas (todos los supuestos no condicionales)

Denunciante/Querellante: Gustavo Adolfo Arias Herrera

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Miriam Muñoz Sánchez

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

HAGO SABER:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1075/12, que se sigue a instancia de D. Gustavo Adolfo Arias Mendoza Contra Dña. Miriam Muñoz Sánchez, se ha dictado la Sentencia 379/12 cuyo fallo es como sigue:

SENTENCIA N.º 379/12

En Guadalajara, a 28 de junio del año 2010.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 1075/12 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Gustavo Adolfo Arias Mendoza.

Como denunciados: Doña Miriam Muñoz Sánchez.

FALLO

Que absuelvo a doña Miriam Muñoz Sánchez de cualesquiera pretensiones de naturaleza penal que contra su persona se hayan ejercitado en estos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara. En Guadalajara, a 12 mayo del año 2010.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Gustavo Adolfo Arias Mendoza, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a cuatro de octubre de dos mil doce.

El/La Secretario/a.

4933

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de Faltas 0001250/2012

NIG: 19130 43 2 2009 0020151

Delito/Falta: Falta de deslucimiento

Denunciante/Querellante: Guardia Civil Sacedón

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Alejandro Salvador Vera, Ana Cristina Calvo Moratilla

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 0001250/2012 se ha acordado citar a:

Ana Cristina Calvo Moratilla para la celebración de Juicio de faltas n.º 1250/2012 señalado para el próximo día 14 de noviembre de 2012 a las 11:20 horas en la sala 101 la planta del edificio de justicia sito en Plaza Fernando Beladiez de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Citación a Ana Cristina Calvo Moratilla, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, expido el presente en Guadalajara a once de octubre de 2012.

El/La Secretario/a.

4911

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100267

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000239/2012

Demandante/s: Eduardo Ángel Moreno Tiscar

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000239/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Eduardo Ángel Moreno Tiscar contra la empresa Siemprekarne S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha dos de octubre de dos mil doce que se adjunta

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100267

N43750

N.º de autos: DSP: 0000113/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000239/2012

Ejecutante/s: Eduardo Ángel Moreno Tiscar

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Siemprekarne S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez.

Sr. D. Jesús González Velasco.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Eduardo Ángel Moreno Tiscar ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil doce frente a Siemprekarne S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.985,75 euros y de 498,57 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Eduardo Ángel Moreno Tiscar, frente a Siemprekarne S.L., parte ejecutada, por importe de 4.985,72 euros en concepto de principal, más otros 498,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto C/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0239 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez- El/La Secretario/a Judicial.

4912

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100273

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000234/2012

Demandante/s: Magdalena María Grenda

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000234/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Magdalena María Grenda contra la empresa Siemprekarne, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha dos de octubre de dos mil doce que se adjunta

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100273

N43750

N.º de autos: DSP: 0000116/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000234/2012

Ejecutante/s: Magdalena María Grenda

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Siemprekarne S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez.

Sr. D. Jesús González Velasco.

En Guadalajara, a dos de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Magdalena María Grenda ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil doce frente a Siemprekarne S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecu-

ción de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.286,15 euros y de 428,61 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Magdalena María Grenda, frente a Siemprekarne, parte ejecutada, por importe de 4.286,15 euros en concepto de principal, más otros 428,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos

mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0234 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

4913

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0100630

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000245/2012

Demandante/s: Pedro Cortés Fernández y Jesús López Sojo

Abogado/a: Felipe Monforte Hernández

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Acinpol, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 245/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Cortés Fernández y de D. Jesús López Sojo contra la empresa Acinpol, S.L., sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

AUTO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2012

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acinpol S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de octubre de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0100630

N43750

N.º de autos: PO. 207/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000245/2012

Ejecutante/s: Pedro Cortés Fernández y Jesús López Sojo

Abogado: Felipe Monforte Hernández

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Acinfol, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: FOGASA

AUTO

Magistrado-Juez.

Sr. D. Jesús González Velasco.

En Guadalajara a uno de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Pedro Cortés Fernández y Jesús López Sojo han presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia n.º 114/2012 frente a Acinpol, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia n.º 114/2012 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de un total de 19.027,24 euros de principal (12.111,57 euros a Pedro Cortés Fernández y la cantidad de 6.915,67 euros a Jesús López Sojo) y de 1.902,72 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado Decreto de Insolvencia N.º 383/2011 de fecha 7 de septiembre de 2011 respecto del mismo deudor en Ejecución de Títulos Judiciales 30/2011, cuya copia consta en autos. También ha sido dictada insolvencia en el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia n.º 114/2012 a favor de las partes ejecutantes Pedro Cortés Fernández y Jesús López Sojo, frente a Acinpol, S.L., parte ejecutada, por un importe total de 19.027,24 euros en concepto de principal (correspondiendo la cantidad de 12.111,57 euros a Pedro Cortés Fernández y la cantidad de 6.915,67 euros a Jesús López Sojo), más otros 1.902,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0245 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.
El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario Judicial, Sr. D. Antonio de la Fuente Figuro

En Guadalajara a uno de octubre de dos mil doce.

Habiendo sido declarada Acinpol, S. L. insolvente provisional por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara en la Ejecución de Títulos Judiciales 30/2011 en Decreto n.º 383/2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma total de 19.027,24 euros de principal (12.111,57 euros de Pedro Cortés Fernández y 1.902,72 euros de Jesús López Sojo), y la suma de euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

4914

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2011 0102269
N28150*

*N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000157/2012*

Demandante/s: Antonio Fernández Culebras

Abogado/a: CCOO

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Bricolaje Guadalajara, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 157/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Fernández Culebras contra la empresa Bricolaje Guadalajara, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Decreto n.º 475/2012 de fecha 3 de octubre de 2012.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bricolaje Guadalajara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de octubre de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0102269

360600

N.º de autos: DSP. 915/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000157/2012*

Ejecutante/s: Antonio Fernández Culebras

Abogado: CCOO

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Bricolaje Guadalajara, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: FOGASA

DECRETO N.º 475/2012

Secretario Judicial, D. Antonio de la Fuente Figuro.

En Guadalajara a tres de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Antonio Fernández Culebras y de otra como ejecutado Bricolaje Guadalajara, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución de Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2011 en fecha 27 de junio de 2012 para cubrir la cantidad de 11.121,37 euros de principal más la cantidad de 1.112,13 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento Ejecución de Títulos No Judiciales n.º 265/2011 seguido en el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado Decreto de Insolvencia n.º 343/2012 de la ejecutada, en fecha 26 de junio de 2012.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado por parte del Fondo de Garantía Salarial ni por la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

A) Declarar al ejecutado Bricolaje Guadalajara, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 11.121,37 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2

de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0157 12 en el Banesto de la C/ Mayor, n.º 12 de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

4915

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0100272

N28150

N.º autos: *Ejecución de Títulos Judiciales*
0000229/2012

Demandante/s: Juan Carlos Hita Ruiz

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000229/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Hita Ruiz contra la empresa Siemprekarne S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha dos de octubre de dos mil doce, que se adjunta

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2012 0100272

N43750

N.º de autos: DSP: 0000111/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000229/2012

Ejecutante/s: Juan Carlos Hita Ruiz

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Siemprekarne S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez.

Sr. Jesús González Velasco.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Juan Carlos Hita Ruiz ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil doce frente a Siemprekarne S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecu-

ción de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.917,24 euros y de 591,72 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Hita Ruiz, frente a Siemprekarne S.L., parte ejecutada, por importe de 5.917,24 euros en concepto de principal, más otros 591,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos

mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto C/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0229 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

El Magistrado Juez. La Secretaria Judicial.

4916

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100284
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000230/2012

Demandante/s: Rocio Calvo Chicano

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000230/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rocío Calvo Chicano contra la empresa Siemprekarne, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha dos de octubre de dos mil doce que se adjunta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2012 0100284

N43750

N.º de autos: DSP: 0000131/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000230/2012

Ejecutante/s: Rocío Calvo Chicano

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Siemprekarne

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez.

Sr. D. Jesús González Velasco.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Rocío Calvo Chicano ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil doce frente a Siemprekarne.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecu-

ción de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.034,39 euros y de 403,43 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Rocío Calvo Chicano, frente a Siemprekarne, parte ejecutada, por importe de 4.034,39 euros en concepto de principal, más otros 403,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero

y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0230 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

4951

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0100344
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000148/2012-M

Demandante/s: Óscar Arribas Hernández

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: New Enterprise Management, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000148/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Óscar Arribas Hernández contra la empresa New Enterprise Management, S.L., sobre Ejecución de Títulos Judiciales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. INSOLV. 517/2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Óscar Arribas Hernández, New Enterprise Management, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a quince de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

Decreto: 00517/2012

NIG: 19130 44 4 2011 0100344

360400

N.º autos: PO: 0000819/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000148/2012-M

Ejecutante/s: Óscar Arribas Hernández

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: New Enterprise Management, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 517/2012

Secretario/a Judicial D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a quince de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.^a Óscar Arribas Hernández y de otra como ejecutada/s New Enterprise Management, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 10.448,58 euros.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se decretó la insolvencia de New Enterprise Management S.L., en la Ejecución 168/2011.

TERCERO.- Por resolución de fecha 17 de mayo de 2012 se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s New Enterprise Management, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 9.498,71.- euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su núme-

ro de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4952

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0100474

N28150

N.º autos: *Ejecución de Títulos Judiciales*
0000011/2012-M

Demandante/s: Alberto Vázquez Perucha

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000011/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Alberto Vázquez Pe-

rucha contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, sobre Ejecución de Títulos Judiciales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRE. INSOLV. 510/2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a once de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

Decreto: 00510/2012

NIG: 19130 44 4 2011 0100474

360400

N.º autos: PO: 0000846/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000011/2012-M

Ejecutante/s: Alberto Vázquez Perucha

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 510/2012

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a once de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Alberto Vázquez Perucha y de otra como ejecutada/s Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 10.653,58 euros de principal y de 1.065,35 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Madrid se declaró la insolvencia de Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., en la ejecución 22/2011 el día 21 de julio de 2011.

TERCERO.- Por resolución de fecha 31 de enero de 2012 se dió traslado al Fondo de Garantía Sala-

rial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL en situación de insolvencia total, por importe de 10.653,58 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que de-

berá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4953

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0101410

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000027/2012-M

Demandante/s: Miguel de la Red Sánchez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construsumatec SAU

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000027/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Miguel de la Red Sánchez contra la empresa Construsumatec SAU, sobre Ejecución de Título Judicial, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. INSOLV. 513/2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construsumatec SAU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a quince de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

Decreto: 00513/2012

NIG: 19130 44 4 2010 0101410

360400

N.º autos: DEM: 0000332/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000027/2012-M

Ejecutante/s: Miguel de la Red Sánchez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Construsumatec SAU

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 513/2012

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a quince de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Miguel de la Red Sánchez y de otra como ejecutada/s Construsumatec SAU, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 8.414,75 euros.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se decretó la insolvencia de Construsumatec SAU, en la ejecución 268/2009 el día 7 de septiembre de 2011.

TERCERO.- Por resolución de fecha 6 de marzo de 2012 se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, 'el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a

su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Construsumatec SAU en situación de insolvencia total, por importe de 7.649,78 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria

deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4954

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100742

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario
0000001/2012.2-R.

Demandante: Borja Gutiérrez Sanz

Abogado/a:

Procurador:

Demandados: Puertas y Maquinaria S.L., Ferretería Industrial Granizo S.L., Bricolaje Guadalajara S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense S.L., Alquiler y Rep. Henares S.L.

Abogado/a:

Procurador:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 0000001/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Borja Gutiérrez Sanz contra la empresa Puertas y Maquinaria S.L., Ferretería Industrial Granizo S.L., Bricolaje Guadalajara S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense S.L., Alquiler y Rep. Henares S.L., se ha dictado Sentencia, cuyo fallo DICE:

1.º Estimo la demanda de don Borja Gutiérrez Sanz, en reclamación de cantidad, siendo demandadas Puertas y Maquinaria S.L., Bricolaje Guadalajara S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense S.L., Alquiler y Rep. Henares S.L. y Ferretería Industrial Granizo S.L., y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 7.859,21 euros, más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial, por los conceptos de su demanda.

2.º Condono a Puertas y Maquinaria S.L., a que abone las referidas cantidades a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de

la presente declaración. Absuelvo a Bricolaje Guadalajara S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense S.L., Alquiler y Rep. Henares S.L. y Ferretería Industrial Granizo S.L., de las pretensiones de la demanda.

3.º Condono al Fondo de Garantía Salarial a estar a los efectos que derivan de la precedente declaración.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas y Maquinaria S.L., Ferretería Industrial Granizo S.L., Bricolaje Guadalajara S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense S.L., Alquiler y Rep. Henares S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a once de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4955

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0100518

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000026/2012-M

Demandante/s: Masoumed Farshbaf Abrishami

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000026/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Masoumed Farshbaf Abrishami contra la empresa Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L., sobre Ejecución de Título Judicial, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO INSOLV. 512/2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a quince de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

Decreto: 00512/2012

NIG: 19130 44 4 2011 0100518

360400

N.º autos: PO: 0000950/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000026/2012-M

Ejecutante/s: Masoumed Farshbaf Abrishami

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 512/2012

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara, a quince de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Masoumed Farshbaf Abrishami y de otra como ejecutada/s Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 11.095,48 euros.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se decretó insolvencia de Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L., en las ejecución 168/2010 el día 27 de septiembre de 2012.

TERCERO.- Por resolución de fecha 16 de febrero de 2012 se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará au-

diencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L. en situación de insolvencia total, por importe de 10.086,84 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional fijando el valor pericial de los bienes embargados en

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el cam-

po concepto, “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4963

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0101727

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000042/2011

Demandante/s: Jesús González Bejarano

Abogado/a: Eduardo Meléndez Alvargonzález

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Club Unión Deportiva Guadalajara F.S.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 42/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús González Bejarano contra la empresa Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, sobre Resolución de Contrato, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

DECRETO N.º 509/2012 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución

o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de octubre de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2010 0101727

5003B0

N.º de autos: DSP. 691/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000042/2011

Ejecutante/s: Jesús González Bejarano

Abogado: Eduardo Meléndez Alvargonzález

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 509/2012

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a diez de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Auto de fecha 17 de marzo de 2011 se despachó ejecución de Sentencia de fecha 6 de octubre de 2010 solicitada por Jesús González Bejarano frente a Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala.

SEGUNDO.- En Decreto de la misma fecha, 17 de marzo de 2011, se acordaron medidas ejecutivas de embargo, a consecuencia de las cuales Jesús González Bejarano ha obtenido completa satisfacción en esta Ejecución de Títulos Judiciales 42/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 570 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone: “La ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante, lo que se acordará por decreto del Secretario Judicial, contra el cual podrá interponerse recurso directo de revisión”.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Alzar los embargos trabados y garantías adoptadas, librándose al efecto los despachos oportunos.

2.- Una vez cumplido todo lo anterior, tener por terminado, el presente procedimiento de ejecución

seguido a instancia de Jesús González Bejarano contra Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, y archivar la presente ejecución de títulos judiciales, librándose certificación de esta resolución, llevando su original al libro de decretos definitivos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y la notificaciones en ellos intentada sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 1808 0000 64 0042 11 del Banesto de la C/ Mayor, 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

4964

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0100268

N28150

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000249/2012*

Demandante/s: Venko Sabinov Rizov

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000249/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Venko Sabinov Rizov contra la empresa Siemprekarne S.L., sobre despedido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE QUE SE ADJUNTA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100268

N43750

N.º autos: DSP: 0000118/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000249/2012*

Ejecutante/s: Venko Sabinov Rizov

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Siemprekarne S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez.

Sr. D. Jesús González Velasco.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Venko Sabinov Rizov ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil doce frente a Siemprekarne S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.278 euros y de 527,8 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Venko Sabinov Rizov, frente a Siemprekarne S.L., parte ejecutada, por importe de 5.278 euros en concepto de principal, más otros 527,8 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto C/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, cuenta 1808 0000 64 0249 12 debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.

El Magistrado Juez, El Secretario Judicial.

4965

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2012 0100272**N28150**N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000229/2012**Demandante/s: Juan Carlos Hita Ruiz**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Siemprekarne S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000229/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Hita Ruiz contra la empresa Siemprekarne S.L., sobre despedido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**DECRETO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE
DOS MIL DOCE QUE SE ADJUNTA**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100272**286200**N.º autos: DSP: 0000111/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1**N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000229/2012**Ejecutante/s: Juan Carlos Hita Ruiz**Abogado:**Representante Técnico Procesal:**Ejecutada/s: Siemprekarne S.L.**Abogado:**Representante Técnico Procesal:***DECRETO**

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara a tres de octubre de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000229/2012 a instancia de Juan Carlos Hita Ruiz frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 5.917,24 euros de principal, y otras 591,72 euros presupuestados para costas e intereses.

SEGUNDO.- También en este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 230/12 a instancia de Rocío Calvo Chicano frente a Siemprekarne S. L., despachándose ejecución por un importe de 4.034,39 euros de principal, y otras 403,43 euros presupuestados para costas e intereses.

TERCERO.- También en este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 233/12 a instancia de José María Blaya de la Cruz frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 5.889,72 euros de principal, y otras 588,97 euros presupuestados para costas e intereses.

CUARTO.- También en este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 234/12 a instancia de Magdalena Maria Grenda frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 4.286,15 euros de principal, y otras 428,61 euros presupuestados para costas e intereses.

QUINTO.- También en este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 239/12 a instancia de Eduardo Ángel Moreno Tiscar frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 4.985,72 euros de principal, y otras 498,57 euros presupuestados para costas e intereses.

SEXTO.- También en este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 240/12 a instancia de Benjamín García Beato frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 5.451,31 euros de principal, y otras 545,13 euros presupuestados para costas e intereses.

SÉPTIMO.- También en este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 246/12 a instancia de Rubén Jodar Perales frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 3.992,09 euros de principal, y otras 399,20 euros presupuestados para costas e intereses.

OCTAVO.- También en este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 249/12 a instancia de Venko Sabinov Rizov fren-

te a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 5.278 euros de principal, y otras 527,8 euros presupuestados para costas e intereses.

NOVENO.- También en este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 250/12 a instancia de Esther Barahona Fernández frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 4.625,2 euros de principal, y otras 462,52 euros presupuestados para costas e intereses.

DÉCIMO.- También en este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 253/12 a instancia de Vanesa Gómez Mostaza frente a Siemprekarne S.L. despachándose ejecución por un importe de 4.977,27 euros de principal, y otras 497,72 euros presupuestados para costas e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 37.1 de la LPL, cuando las acciones ejercitadas tienda a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecutan, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio a instancia de parte, de seguirse ante un mismo juzgado.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución las ejecuciones seguidas en este Órgano Judicial con los número de ejecución 230/12, 233/12, 234/12, 239/12, 240/12, 246/12, 249/12, 250/12 y 253/12 por un importe acumulado de 49.437,09 euros de principal más 4.943,70 euros de intereses y costas.

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades Banco Sabadell SA, y Bankia SA a fin de que re-
tengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para

asegurar la responsabilidad de 49.437,09 euros de principal más 4.943,70 euros presupuestado provisionalmente para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la AEAT a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

4966

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0100312

N28150

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000240/2012*

Demandante/s: Benjamín García Prieto

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000240/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Benjamín García Prieto contra la empresa Siemprekarne, S.L., sobre despedido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha dos de octubre de dos mil doce, que se adjunta.

Y para que sirva de rectificación en legal forma a Siemprekarne, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100312
N43750*

N.º autos: DSP: 0000112/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000240/2012

*Ejecutante/s: Benjamín García Prieto
Abogado:*

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Siemprekarne, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Benjamín García Prieto ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil doce frente a Siemprekarne, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.451,31 euros y de 545,13 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO. - Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Benjamín García Prieto, frente a Siemprekarne, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.451,31 euros en concepto de principal, más otros 545,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0240 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

4967

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100314
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000246/2012

Demandante/s: Rubén Jódar Perales

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000246/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rubén Jódar Perales contra la empresa Siemprekarne, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha dos de octubre de dos mil doce que se adjunta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100314

N43750

N.º autos: DSP: 0000117/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000246/2012

Ejecutante/s: Rubén Jódar Perales

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Siemprekarne, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Rubén Jódar Perales ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil doce frente a Siemprekarne, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecu-

ción de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.992,09 euros y de 399,20 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO. - Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Rubén Jódar Perales, frente a Siemprekarne, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.992,09 euros en concepto de principal, más otros 399,20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos

mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0246 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

4968

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0100254

N28150

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000250/2012*

Demandante/s: Esther Barahona Fernández

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne S.L.

Abogado/a:

Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000250/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esther Barahona Fernández contra la empresa Siemprekarne S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha dos de octubre de dos mil doce que se adjunta

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dos de octubre de dos mil doce.
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100254
N43750

N.º de autos: DSP: 0000115/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000250/2012

Ejecutante/s: Esther Barahona Fernández

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Siemprekarne S.L.

Abogado:

Representante técnico procesal:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a dos de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esther Barahona Fernández ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil doce frente a Siemprekarne, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.625,2 euros y de 462,52 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/La Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Esther Barahona Fernández, frente a Siemprekarne, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.625,2 euros en concepto de principal, más otros 462,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las

costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0250 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

4969

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100253
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000253/2012

Demandante/s: Vanessa Gómez Mostaza

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000253/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vanessa Gómez Mostaza contra la empresa Siemprekarne, S.L., sobre despedido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha dos de octubre de dos mil doce que se adjunta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100253

N43750

N.º autos: DSP: 0000110/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000253/2012

Ejecutante/s: Vanessa Gómez Mostaza

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Siemprekarne, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara a dos de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Vanessa Gómez Mostaza ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia de fecha 27 de abril de dos mil doce frente a Siemprekarne, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.977,27 euros y de 497,72 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Vanessa Gómez Mostaza, frente a Siemprekarne, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.977,27 euros en concepto de principal, más otros 497,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0253 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario Judicial

4917

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2010 0201693**N28150**N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000191/2012-P**Demandante/s: María Ángeles González Mayordomo**Abogado/a: María Eugenia Blanco Rodríguez**Demandado/s: Centro de Mayores María Auxiliadora, S.L.***EDICTO**

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000191/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a María Ángeles González Mayordomo contra la empresa Centro de Mayores María Auxiliadora, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“AUTO

Magistrado/a-Juez.

Sr/Sra D./D.^a José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a cuatro de octubre de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la Sentencia dictada en Autos 626/2010 a favor de la parte ejecutante, María Ángeles González Mayordomo, frente a Centro de Mayores María Auxiliadora, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.904,55 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 2.640,50 euros, más 264,05 euros de intereses de demora), más otros 580,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0191 12 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro de Mayores María Auxiliadora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

4918

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2011 0202678**N28150*

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000197/2012-P

Demandante/s: Vicente Calvo Granizo

Demandado/s: Ferretería Industrial Granizo, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 197/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Vicente Calvo Granizo contra la empresa Ferretería Industrial Granizo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la Sentencia dictada en Autos 994/2011 a favor de la parte ejecutante, Vicente Calvo Granizo, frente a Ferretería Industrial Granizo, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.840 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 4.400 euros, más 440 euros de interés moratorio) más otros 968 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0197 12 debiendo indicar en el campo concepto, «Recur-

so» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferretería Industrial Granizo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a ocho de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

4919

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0201396

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario
0000635/2012-J

Demandante/s: Hana Pipalova

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Almudena González Rodríguez, Viaggio Gradevoles, S.L., Valencia Salmerón ACN, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000635/2012-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Hana Pipalova contra la empresa Almudena González Rodríguez, Viaggio Gradevoles, S.L., Valencia Salmerón ACN, S.L., sobre ordinario, se ha acordado citar a Viaggio Gradevoles, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante

el Secretario judicial el día 03/04/2013 a las 12:10, y el mismo día a las 12:15 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social n.º 2 sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (Edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Viaggio Gradevoles, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a diez de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4920

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200691

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000183/2012

Demandante/s: Liz Marlady Marcelin Gutiérrez

Demandado/s: El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 183/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Liz Marlady Marcelin Gutiérrez contra la empresa El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer S.L., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“AUTO

Magistrado/a-Juez.- Ilmo. Sr. García de la Calle.

En Guadalajara a cinco de octubre de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 204/12 dictada en fecha 31/05/12 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/12 a favor de la parte ejecutante, D. Liz Marlady Marcelin Gutiérrez, frente a El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer S.L., parte ejecutada, por importe de 2.337,92 euros en concepto de principal, más otros 467,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0183 12 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Co-

munidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

4921

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0202454
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000142/2012

Ejecutante: Nuria Navarrete López
Abogado/a: Manuel Álvarez Canóniga
Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutada: Teleoro Medios, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 142/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Nuria Navarrete López contra la empresa Teleoro Medios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la Sentencia dictada en Autos 582/2011 a favor de la parte ejecutante, Nuria Navarrete López, frente a Teleoro Medios, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.532,51 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 4.120,47 euros más

412,04 euros de intereses de demora), más otros 906,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0142 12 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe”.

Y

“PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a Teleoro Medios, S.L., a fin de que en el plazo de tres días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0142 12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teleoro Medios, S.L., en ignorado paradero, expido

la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

4922

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0202178

N28150

N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000181/2012

Demandante/s: Borja Gutiérrez Sanz

Demandado/s: Puertas y Maquinaria, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 181/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Borja Gutiérrez Sanz contra la empresa Puertas y Maquinaria, S.L., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“AUTO

Magistrado/a-Juez.- Ilmo Sr. García de la Calle

En Guadalajara, a cuatro de octubre de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 206/12 dictada en fecha 31-05-12 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 604/11 a favor de la parte ejecutante, D. Borja Gutiérrez Sanz, frente a Puertas y Maquinaria, S.L., parte ejecutada, por importe de 39.054,71 euros en concepto de principal, más otros 7.810,94 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte

ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0181 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas y Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

4970

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0202277

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000184/2012

Ejecutante: David Puerto Fernández

Abogado/a: Juan Armando Monge Gómez

Ejecutada: Pilar Murillo Jiménez

EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 184/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª David Puerto Fernández contra la empresa Pilar Murillo Jiménez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la Sentencia dictada en autos 907/2011 a favor de la parte ejecutante, David Puerto Fernández, frente a Pilar Murillo Jiménez, parte ejecutada, por importe de 3.161,16 euros (dicha cantidad se desglosa en 2.873,79 euros más otros 287,37 euros de intereses de demora) en concepto de principal, más otros 632,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsa-

bilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0184 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe".

Y

"Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este Órgano Judicial con el número 160/2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pilar Murillo Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Ofici-

na judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a nueve de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

4971

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0201717

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000190/2012

Ejecutante: Rosa María Ortega Ambrosio

Ejecutada: Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L.

EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 190/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosa María Ortega Ambrosio contra la empresa Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

"PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la Sentencia dictada en Autos 638/2010 a favor de la parte ejecutante, Rosa María Ortega Ambrosio, frente a Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.443,18 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 1.315,41 euros, más otros 127,77 euros para intereses de demora), más otros 288,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en

el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0190 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe".

y

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez

En Guadalajara a diez de octubre de dos mil doce.

Habiéndose declarado la insolvencia de la ejecutada por este Juzgado en la Ejecución 269/10 con fecha 04-05-2011, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 1.443,18 euros de principal y 288,64 euros en concepto de intereses, y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.3 de la LJS, acuerdo:

- Dar audiencia a Rosa María Ortega Ambrosio y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un do-

micilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

4972

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200514

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario
0001086/2011-L

Demandante/s: Manuel Granado Herreros

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: FOGASA, Asociación Juvenil Comunicación Joven de Castilla-La Mancha

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª Pilar Buelga Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 1086/2011-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de

D. Manuel Granado Herreros contra Asociación Juvenil Comunicación Joven de Castilla-La Mancha y FOGASA sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia n.º 333/2012 de fecha 10/10/2012, cuyo Fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Manuel Granado Herreros contra Asociación Juvenil Comunicación Joven de Castilla-La Mancha y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad bruta de 4.943,26 euros de principal y 494,32 euros de interés moratorio.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178000060108611, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Asociación Juvenil Comunicación Joven

de Castilla-La Mancha, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y Toledo, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a quince de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

4973

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0202388

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000186/2012

Ejecutante: Francisco Javier Roldán Castro

Abogado/a: Juan Armando Monge Gómez

Ejecutada: Tiplascor, S.L.

EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 186/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Francisco Javier Roldán Castro contra la empresa Tiplascor, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia dictada en Autos 838/2011 a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier Roldán Castro, frente a Tiplascor, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.396,59 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 8.542,36 euros, más otros 854,23 euros de intereses de demora), más otros 1.879,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0186 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe".

Y

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a diez de octubre de dos mil doce.

Habiéndose decretado por este Juzgado, en la Ejecución 74/2011, con fecha 15-02-2012, la insolvencia de la empresa ejecutada y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 9.396,59 euros de principal (dicha cantidad se desglosa en 8.542,36 euros más 854,23 euros de intereses de demora) y 1.879,32 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.3 de la LJS, acuerdo:

- Dar audiencia a Francisco Javier Roldán Castro y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tiplascor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

4974

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0202212

N28150

N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000203/2012-P

Demandante/s: Ivan Yozov Chalakov

Abogado/a: Juan Armando Monge Gómez

Demandado/s: Alcarreña y Bonaval Servicios Auxiliares, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 203/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ivan Yozov Chalakov contra la empresa Alcarreña y Bonaval Servicios Auxiliares, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“AUTO

Magistrado/a-Juez.

Sr/Sra. D./D.^a José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a nueve de octubre de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia dictada en Autos 779/2011 a favor de la parte ejecutante, Ivan Yozov Chalakov, frente a Alcarreña y Bonaval Servicios Auxiliares, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.433,22 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 1.302,93 euros, más 130,29 euros de intereses moratorios) más otros 286,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0203 12 debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia banca-

ria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

4975

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0200986

N81291

N.º autos: Despido/Ceses en general
0000352/2011-j

Demandante/s: Juan López Daza

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Club Unión Deportiva Guadalajara
Fútbol Sala

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 0000352/2011-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Juan López Daza contra la empresa Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala Sobre despido, se ha acordado citar a Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 14/01/2013 a las

10:10, y el mismo día a las 10:15 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social n.º 2 sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª Planta (Edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a dieciséis de octubre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

CORRECCION DE ERRORES

Ayuntamiento de Campisábalos

En en Boletín Oficial de la Provincia n.º 129 de fecha 26 de octubre de 2012, se publicó con el n.º 4843, en el que DICE: Ayuntamiento de PAREDES DE CAMPISÁBALOS y DEBE DECIR: Ayuntamiento de CAMPISÁBALOS.

Guadalajara, 29 de octubre de 2012.